

Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural**Recursos de Terceros Administrados por el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural**

Auditoría De Cumplimiento: 2023-3-06HAT-19-0136-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 136

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los recursos de terceros administrados por el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, para verificar su asignación e inversión, así como que se otorgaron, supervisaron, recuperaron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Alcance

	CUENTAS DE BALANCE
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,406,039.1
Muestra Auditada	1,406,039.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

El universo y la muestra seleccionados corresponden al saldo de los recursos que administró el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) por 1,406,039.1 miles de pesos que, al 31 de diciembre de 2023, se integró de 1,327,573.2 miles de pesos (94.4%) de la Secretaría de Economía (SE), 66,936.1 miles de pesos (4.8%) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y 11,529.8 miles de pesos (0.8%) del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, la entidad fiscalizada reportó una cartera administrada vigente y vencida por 1,646,187.3 miles de pesos, que se integró por 164,050.3 miles de pesos de cartera vigente (27 créditos de la SE y 6 beneficiarios de la SADER) y 1,482,137.0 miles de pesos de cartera vencida, con un total de 443 créditos, y del cual se seleccionó una muestra de 118 créditos, por 904,562.0 miles de pesos, integrada por la cartera vigente de 16 créditos por 104,272.3 miles de pesos, para constatar su dispersión, seguimiento y recuperación; de la cartera

vencida se seleccionaron 102 créditos por 800,289.7 miles de pesos, a fin de constatar las gestiones de cobranza realizadas por el FOCIR, de acuerdo con la normativa aplicable y, en su caso, el turno al despacho externo para su recuperación judicial.

Antecedentes

El 25 de marzo de 1994, se constituyó el fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, mediante un contrato de fideicomiso celebrado entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como fideicomitente, y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria. El 14 de diciembre de 2001, mediante un primer convenio modificatorio, el FOCIR estableció su carácter de fideicomiso público al considerarse como una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal.

El FOCIR, es un agente especializado del Gobierno Federal creado para promover la inversión con capital en el sector rural y agroindustrial en el país, ya que proporciona servicios especializados en banca de inversión y capital privado con conocimiento sectorial. Para ello, la entidad se aboca a crear y establecer mecanismos que induzcan la participación de la inversión privada a través de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (IFIC) considerados fondos de inversión de capital y los Fideicomisos de Inversión de Capital (FICA).

Además de lo anterior, de acuerdo con el Informe de Autoevaluación del FOCIR al 31 de diciembre de 2023, en su apartado 8. Informe sobre activos administrados, se refieren las alianzas estratégicas entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que continúan operando programas con motivo de los convenios celebrados en ejercicios anteriores.

Por lo que respecta a la SE, el FOCIR ha actuado como organismo intermedio desde 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en los programas Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Medianas Empresas (Fondo PYME), el Fondo de Apoyo Integral (FAI 2013) y el Fideicomiso para Promover el Acceso al Financiamiento de MIPYMES y Emprendedores (FIPRAPYME 2016).

Respecto de los recursos administrados de la SADER, se reportaron los proyectos FONDEA 2013 y FONDEA 2016, los cuales actualmente se encuentran en un proceso de desinversión y de la recuperación de los créditos.

Cabe mencionar que en la revisión de la Cuenta Pública 2022, en la auditoría 108 "Ingresos y Egresos del Fondo de Capitalización de Inversión del Sector Rural", la Auditoría Superior de la Federación identificó que al 31 de diciembre de 2022, el FOCIR administró 1,763,102.6 miles de pesos de otras dependencias, integrados por 1,701,795.6 miles de pesos de la Secretaría de Economía; 51,160.3 miles de pesos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y 10,146.7 miles de pesos de la Ciudad de México; de los cuales el FOCIR no efectuó el registro contable, por lo que no se identificaron en las balanzas de comprobación mensuales del FOCIR, y en la presente revisión de los recursos asignados por la SE y la SADER al FOCIR,

se verificará su administración, la inversión de sus disponibilidades, el control de su cartera y la recuperación de los recursos, así como el registro contable de todas las operaciones relacionadas, ya que como resultado de la consulta realizada a la SHCP durante la revisión de la Cuenta Pública 2022, se solicitó que informara si las operaciones que realiza el FOCIR como operador y administrador de los recursos de terceros deben ser registradas en su contabilidad; al respecto, se informó que en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establece que los entes públicos deben mantener un registro detallado de sus operaciones, para lo cual deben ajustarse a sus respectivos catálogos de cuenta, cuyas listas de cuentas estarán alineadas al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para dar cumplimiento al Manual de Contabilidad Gubernamental para el sector paraestatal.

Resultados

1. Aprobación y registro de la Estructura Orgánica

Para el ejercicio 2023, el FOCIR contó con una estructura orgánica aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública, con vigencia a partir del 1 de junio de 2023, en cumplimiento de la normativa.

Asimismo, se comprobó que tuvo dos manuales de organización vigentes en 2023 que se difundieron al personal; el primero fue autorizado el 27 de julio de 2021 y, el segundo, el 12 de septiembre de 2023, este último con motivo de la actualización de la estructura orgánica y de acuerdo con las últimas modificaciones de la renivelación y cambio de nomenclatura de cuatro direcciones generales adjuntas; en dicho documento se estableció la organización, los objetivos, el funcionamiento, los niveles de responsabilidad y las atribuciones de los órganos y unidades de Administración y Finanzas; de Promoción de Proyectos de Inversión, y de Operación y Programas Sectoriales del FOCIR, objetivo de la presente auditoría.

Con el análisis de este Manual de Organización, se confirmó que, aun cuando se actualizó y se establece de manera general lo relacionado para el cumplimiento en materia de transparencia, no se incluyen las funciones del Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó el manual de organización actualizado, autorizado por el Director General, vigente a partir del 11 de diciembre de 2024, que incluye en el apartado V “de la Competencia y Responsabilidades”, numeral 4, inciso p), las funciones del Titular de la Unidad de Transparencia, Titular del Área Coordinadora de Archivos y de la Titular de la Coordinación Ambiental, Social y de Gobernanza; además, evidenció la difusión a todo el personal del FOCIR del citado manual, por lo que se atiende lo observado.

2. Normativa aplicable a los recursos de los programas de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

En el ejercicio 2023, se identificó que el FOCIR contó con un marco normativo interno aplicable a la administración de recursos con terceros, que se describe a continuación:

MARCO NORMATIVO			
Consec.	Descripción	Vigente	Publicado
Secretaría de Economía			
1	Lineamientos para el tratamiento de cartera vencida, del 20 de abril de 2018.	Sí	Sí
2	Acuerdo por el que se establecen las Reglas de operación de apoyos del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (Fondo PYME) de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de febrero de 2005.	Sí	Sí
3	Acuerdo por el que se adiciona el diverso por el que se establecen las Reglas de operación de apoyos del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (Fondo PYME) de 2006, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2006.	Sí	Sí
4	Acuerdo por el que se establecen las Reglas de operación de apoyos del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (Fondo PYME) de 2007, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2007.	Sí	Sí
5	Acuerdo por el que se establecen las Reglas de operación de apoyos del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (Fondo PYME) de 2008, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2007.	Sí	Sí
6	Acuerdo por el que se establecen las Reglas de operación de apoyos del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (Fondo PYME) del ejercicio 2009, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2008.	Sí	Sí
7	Acuerdo por el que se establecen las Reglas de operación de apoyos del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (Fondo PYME) de 2010, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2009.	Sí	Sí
8	Reglas de operación del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (Fondo PYME) de 2011, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2010.	Sí	Sí
9	Acuerdo de modificación de las reglas de operación del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (Fondo PYME) de 2011, publicado en el DOF el 8 de junio de 2011.	Sí	Sí
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural			
10	Reglas de operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2013 (Fondea 2013), publicadas en el DOF el 11 de febrero de 2013, componente: - Componente actividades de producción, transformación o servicios de los sectores agropecuario, pesquero, acuícola, agroindustrial y del sector rural en su conjunto.	Sí	Sí
11	Reglas de operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2016 (Fondea 2016), publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2015, componentes: - Componente de acceso al financiamiento en apoyo a la agricultura, - Componente de acceso al financiamiento en apoyo pecuario y - Componente de acceso al financiamiento en apoyo a la pesca.	Sí	Sí
12	Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 (Fondea 2017), publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2016, componente: - Componentes activos productivos y agrologística.	Sí	Sí
13	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las reglas de operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2016, componente: - Componentes activos productivos y agrologística.	Sí	Sí

FUENTE: La normativa proporcionada por el FOCIR.

Con la revisión de la normativa aplicable al FOCIR, se constató que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el ejercicio 2005 hasta 2016, en la que se dieron a conocer las reglas de operación de los programas del fondo de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (FONDO PyME), de la Secretaría de Economía, así como las reglas de operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Cabe mencionar que dicha normativa fue aplicable a los proyectos y convenios de colaboración que suscribió el FOCIR con los beneficiarios desde el ejercicio de 2005 hasta 2023, para llevar a cabo dichos programas.

3. Sesiones de Órganos Colegiados del FOCIR y de los recursos administrados

Comité Técnico (CT) del FOCIR

Se verificó que, en el ejercicio 2023, el FOCIR contó con el Comité Técnico como máxima instancia de decisión, que sesionó en 10 ocasiones (4 sesiones ordinarias y 6 extraordinarias) las cuales se encontraron formalizadas.

Además, se comprobó que, de acuerdo con el calendario para las sesiones ordinarias durante 2023, se celebraron cuatro reuniones ordinarias que tuvieron un desfase en su realización de hasta 30 días después de lo programado. Al respecto, mediante una nota informativa, la entidad fiscalizada informó que las sesiones se celebran conforme a la agenda de los servidores públicos participantes, motivo por el cual las sesiones no se celebraron el día programado; sin embargo, no se proporcionó la evidencia documental de su reprogramación de acuerdo con lo indicado, en incumplimiento del acuerdo CT.IV-29/NOV/22-IV.2 de la cuarta sesión ordinaria del CT celebrada el 29 de noviembre de 2022, en la que se aprobó el calendario de las sesiones ordinarias del CT para el ejercicio 2023.

Consejo para la Administración de Inversiones (CAI)

Se formalizaron cuatro actas de las dos sesiones ordinarias y dos extraordinarias; sin embargo, se observó que la primera reunión ordinaria se celebró 14 días después de lo programado, y no se tuvo evidencia de la documentación soporte de su cancelación y reprogramación.

Asimismo, se constató que, en la segunda sesión extraordinaria del 27 de julio de 2023, se aprobó la actualización de las “Reglas de Operación del Consejo para la Administración de Inversiones del FOCIR”, y se instruyó su presentación ante el CT para su aprobación; sin embargo, en el ejercicio 2023, no se evidenció su presentación, ni la aprobación correspondiente, en incumplimiento de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo para la Administración de Inversiones, autorizadas en diciembre de 2010, apartado “Reglas de Operación del Consejo para la Administración de Inversiones del FOCIR”, numeral 3 “Facultades”, inciso e) y apartado 6, inciso f).

Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos (CTyA)

Se comprobó que, de acuerdo con su Reglamento de Integración y Funcionamiento, el CTyA se debió integrar por dos funcionarios de la SE y dos del FOCIR, así como de un secretario técnico con voz, pero sin voto. Al respecto, dicho comité únicamente sesionó en una ocasión de forma extraordinaria el 14 de diciembre de 2023, lo que se formalizó con el acta correspondiente; sin embargo, el reglamento establece que, por lo menos, se deberá sesionar cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario.

Además, no se evidenció la presentación para la aprobación del calendario de las sesiones ordinarias en 2023, del cual la entidad fiscalizada, mediante una nota informativa, informó que, en “virtud de la renuncia del Titular de la Dirección General de Financiamiento y Apoyo de la Unidad de Desarrollo Productivo” de la SE en el mes de octubre de 2022, “no se definió el calendario de sesiones para 2023”; además, que hasta octubre de 2023, no se sesionó debido a la falta de *quorum* necesario, ocasionada por el cambio de adscripción de la Dirección General de Financiamiento y Apoyo a la Unidad de Administración y Finanzas de la SE, aun cuando su reglamento establece que cada integrante del CTyA tendrá un suplente, el cual solamente tendrá voto en ausencia del titular; no obstante, los vocales propietarios podrán designar de manera excepcional a un tercero para que los represente, en cuyo caso le deberán notificar al Secretario Técnico del CTyA en forma previa y por escrito para asistir a la sesión correspondiente; tampoco se evidenció la documentación soporte de las gestiones realizadas para solicitar la designación de los integrantes de la SE, a fin de llevar a cabo las sesiones y cumplir con lo establecido en sus facultades.

Finalmente, no se evidenciaron las acciones efectuadas para informar al comité respecto de los asuntos referentes al estatus y cumplimiento de los programas y convenios vigentes a cargo del FOCIR.

Lo anterior se dio en incumplimiento del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos, numerales 2 “Funcionamiento”, párrafo I, 3 “Facultades del Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos”, inciso I), y 4, inciso c).

Grupo de Operación y Seguimiento de los convenios FONDEA 2013 y 2016 (GOS) y de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del convenio FONDEA 2017 (CES)

Con la revisión del ejercicio 2023, no se evidenció ninguna sesión ordinaria ni extraordinaria del GOS y CES, los que debieron sesionar con los funcionarios de la SADER y el FOCIR, por lo que, no se comprobó de qué manera se informó de las acciones de supervisión y seguimiento que realizó a los beneficiarios, ni del estatus y finiquito de los programas, en incumplimiento del Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Programa FONDEA 2013, cláusula séptima, apartado I, I.2, incisos e) y h); del Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector

Rural, Programa FONDEA 2016, cláusula séptima, apartado I, I.2, incisos d) y l); y del Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Programa FONDEA 2017, cláusula séptima, apartado I, I.2, incisos g), i) y y).

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada, proporcionó diversa documentación con la que se determinó lo siguiente:

Respecto de la reprogramación de las sesiones del CT, la entidad fiscalizada señaló que, en su carácter de Secretaria Técnica de dicho comité, enviará un correo electrónico a la UBD de la SHCP para confirmar la fecha de la sesión por celebrarse o, en su caso, se notificará a los miembros integrantes del CT la cancelación y reprogramación; sin embargo, aun cuando implementará acciones preventivas, no se evidenciaron los resultados, por lo que prevalece lo observado.

En relación con el CAI, se constató que, en la Primera Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2024, se autorizó la modificación a las Reglas de Operación del Consejo para la Administración de Inversiones del FOCIR mediante el acuerdo CT.I-26/FEB/24-IV.1.; sin embargo, respecto del desfase en la realización de las reuniones, no se proporcionó información, por lo que se atiende parcialmente lo observado.

Por lo que se refiere al CTyA, la entidad fiscalizada evidenció como acciones de mejora la aprobación del calendario de Sesiones Ordinarias del CTyA de los Programas de Proyectos Productivos para el ejercicio 2024. En relación con las gestiones que se realizaron en 2023 para solicitar la designación de los integrantes de la SE, a fin de llevar a cabo las sesiones y cumplir con lo establecido en sus facultades, se proporcionaron los oficios FCR.DG.013.2023 y FCR.UOPS.118.10.2023 del 19 de abril y 24 de octubre de 2023, enviados a la Dirección General de Desarrollo Productivo de la SE, referentes a la designación de los representantes de la SE que ocuparán los cargos de vocal propietario dentro del CTyA, así como el oficio 440.0002.2023 del 8 de diciembre de 2023, mediante el cual el Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo dio respuesta e informó de la designación de los dos representantes de la SE con cargo de vocal propietario dentro del CTyA, por lo que se aclara lo observado.

Por otro lado, la entidad fiscalizada, mediante una nota informativa del 8 de octubre de 2024, comunicó de los pendientes que se tienen al cierre del ejercicio fiscal 2023 de los asuntos a cargo del CTyA, como la falta de acciones referentes al estatus y cumplimiento de los programas y convenios vigentes a cargo del FOCIR que deben informarse al comité; al respecto, la entidad fiscalizada señaló como hechos posteriores que sesionó de manera ordinaria en dos ocasiones en junio y julio de 2024, pero, de acuerdo con su calendario, debió sesionar en los meses de septiembre y noviembre; sin embargo, no proporcionó las actas formalizadas de dichas sesiones. Asimismo, informó que continúa pendiente el cumplimiento del acuerdo CTyA/PyME/I/EXT/14/diciembre/23-4, referente a la devolución a la Tesorería de la Federación (TESOFE) del monto remanente no comprometido de cinco cuentas bancarias; la determinación del esquema de cierre administrativo de los programas

del Fondo PYME y sus derivados; el seguimiento y conclusión de acciones de los acuerdos determinados en las sesiones ordinarias del 21 de junio y 15 de julio de 2024, respectivamente, cuya documentación soporte no fue proporcionada; la tercera sesión ordinaria de 2024 del CTyA, programada para el 12 de septiembre de 2024, no se llevó a cabo por falta de quorum, sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de su cancelación o reprogramación, y de la cuarta sesión no proporcionó ninguna información. Finalmente, mediante un oficio, la entidad fiscalizada solicitó al Subsecretario de la Industria y Comercio de la SE, se proceda a designar a los dos representantes de la SE que ocuparán los cargos de vocal propietario dentro del CTyA y de presidente del Grupo de Trabajo del FIPRAPYME; sin embargo, la entidad no proporcionó ninguna respuesta de su requerimiento a la SE, por lo que se atiende parcialmente lo observado.

En relación con el GOS y CES, la entidad fiscalizada proporcionó dos oficios del 22 de noviembre de 2024, emitidos por el Titular de la Unidad de Promoción de Proyectos de inversión, dirigidos a la Unidad Responsable de SADER, en los que se solicitó retomar la celebración de sesiones del GOS, sin evidenciar la documentación soporte de su realización.

Con el fin informar y evidenciar las acciones de supervisión y seguimiento realizadas a los beneficiarios, se remitieron los oficios de instrucción al personal responsable de la atención de los programas FONDEA 2013 y 2016, para que se cumpla la normativa en el control y registro detallado de la aplicación de los recursos, se realicen visitas de supervisión y se lleve a cabo la correcta elaboración y envío a la Unidad Responsable de la SADER de los informes físico-financieros (mensuales y trimestrales) y del Informe Final de Cierre de cada ejercicio.

En respuesta, la Titular de la Dirección de Promoción de Banca de Inversión del FOCIR evidenció el cumplimiento de dicha instrucción, mediante el anexo de las Cédulas de Visita de dos beneficiarios del 10 y 12 de diciembre de 2024, respectivamente, para verificar la correcta aplicación de los recursos.

Por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado, ya que, aun cuando se realizaron las acciones preventivas, no se evidenció su implementación.

2023-3-06HAT-19-0136-01-001 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural implemente mecanismos de control, supervisión y operación, a efecto de que las sesiones ordinarias del Comité Técnico y del Consejo de Administración de Inversiones se celebren de acuerdo con lo establecido en su calendario o, en su caso, se cuente con la evidencia documental de la cancelación o reprogramación que justifique su diferimiento; que el Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos evidencie la documentación soporte en los que se den a conocer a su comité los asuntos referentes al estatus y cumplimiento de los programas y convenios vigentes a cargo del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural y, respecto del Grupo de Operación y Seguimiento (convenios FONDEA 2013 y 2016) y de la Comisión de Evaluación y Seguimiento (convenio FONDEA 2017), que se evidencien las

acciones informadas del estatus y finiquito de los programas que tiene a su cargo, con el fin de cumplir con lo establecido en su normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-06HAT-19-0136-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no celebraron las sesiones ordinarias del Comité Técnico de la entidad fiscalizada de acuerdo con lo establecido en su calendario, y no contaron con el soporte documental de su cancelación o reprogramación; además, de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración de Inversiones carecieron del soporte documental de la cancelación o reprogramación de sus sesiones, y no presentaron las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo para la Administración de Inversiones al Comité Técnico del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural para su aprobación; no llevaron a cabo las acciones para que el Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos autorizara un calendario de sesiones, además, por la falta de la celebración de reuniones, no informaron a dicho comité del estatus y cumplimiento de los programas y convenios vigentes; tampoco evidenciaron ninguna sesión ordinaria o extraordinaria del Grupo de Operación y Seguimiento (convenios FONDEA 2013 y 2016), ni de la Comisión de Evaluación y Seguimiento (convenio FONDEA 2017), por lo que no se comprobó de qué manera informaron las acciones de supervisión y seguimiento de los beneficiarios, ni del estatus y finiquito de los programas, dado que el objetivo de dichos órganos colegiados es la evaluación y el seguimiento de sus programas y convenios específicos, en incumplimiento del acuerdo CT.IV-29/NOV/22-IV.2, de la cuarta sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2022, en la que se aprobó el calendario de las sesiones ordinarias del Comité Técnico para el ejercicio 2023; de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo para la Administración de Inversiones, autorizadas en diciembre de 2010, apartado "Reglas de Operación del Consejo para la Administración de Inversiones del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural", numeral 3 "Facultades", inciso e) y apartado 6, inciso f); del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos, numerales 2 "Funcionamiento", párrafo 1, 3 "Facultades del Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos", inciso l), y 4, inciso c); del Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Programa FONDEA 2013, cláusula séptima, apartado I, I.2, incisos e) y h); del Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de

Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Programa FONDEA 2016, cláusula séptima, apartado I, I.2, incisos d) y l); y del Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Programa FONDEA 2017, cláusula séptima, apartado I., I.2, incisos g), i) y y).

4. Cuentas bancarias de los recursos administrados de terceros

En el inicio del ejercicio 2023, el FOCIR contó con 21 cuentas bancarias en las que se administraron los recursos de terceros, de las cuales 15 correspondieron a la SE, 2 a la SADER y 4 al Gobierno de la Ciudad de México y, de acuerdo con la normativa emitida por la Tesorería de la Federación relativa al Sistema de Cuenta Única de Tesorería (CUT), se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cancelar todas las cuentas bancarias autorizadas por la TESOFE y proceder a abrir nuevas cuentas bancarias; al respecto, el FOCIR realizó la cancelación de 19 cuentas y evidenció la autorización de continuar con 2 cuentas, por lo que se abrieron 11 cuentas, integradas por 9 de la SE, 1 de la SADER, 1 del Gobierno de la Ciudad de México, en tanto se continuó con el uso de 2 cuentas y se comprobó su cancelación en 2024. Al respecto, con el análisis de la documentación, se constató lo siguiente:

DEFICIENCIAS EN LAS GESTIONES DE CANCELACIÓN, APERTURA Y REGISTRO DE LAS CUENTAS BANCARIAS
DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS DE TERCEROS EN EL EJERCICIO 2023

Cancelación de las cuentas bancarias				Apertura y registro de las nuevas cuentas bancarias ante la TESOFE										
Cons.	No. de cuenta	Confirmación 1	Acuse de recibo 2	Cons.	No. de cuenta	Oficio de solicitud 3	Oficio de autorización TESOFE 4	Oficio de Entrega de documentación 5	Confirmación de Datos	Consentimiento Expreso	Tarjeta de firmas	Contrato	Oficio de Registro 6	Ratificación 7
1	1044112074	Si	No	1	1231625459	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
2	603206962	Si	No											
3	609464540	Si	No	2	1231615012	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
4	648122821	Si	No											
5	195021688	Si	No	3	1231611108	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
6	541862732	Si	No	4	1231607156	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
7	878279027	Si	No	5	1231618022	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
8	677434757	Si	No	6	1231603662	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
9	829442252	Si	No											
10	609464559	Si	No											
11	648122867	Si	No	7	1231623129	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
12	683685121	Si	No											
13	548996328	No	No	8	1231600979	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
14	176686451	Si	No		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
15	470454602	Si	No	9	1241721547	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No
16	683685112	Si	No		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
17	442213972	Si	No	10	1231620089	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
18	576642673	Si	No											
19	601232145	Si	No											
20	633980269	Si	No	11	1241710699	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No
21	660088460	Si	No											
Casos con inconsistencias		1	21			0	0	2	2	2	2	2	11	11

FUENTE: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Recursos Financieros del FOCIR.

1 Confirmación por la institución bancaria de la cancelación de la cuenta.

2 Acuse de recibo de la notificación de cancelación de la cuenta por la TESOFE.

3 Oficio de solicitud de autorización de apertura de las cuentas bancarias enviados a la TESOFE

4 Oficio de autorización por la TESOFE de la apertura de las cuentas.

5 Oficio de entrega de documentación a la TESOFE para el registro de las cuentas.

6 Oficio de confirmación por la TESOFE del registro definitivo de las cuentas bancarias.

7 Se envió el correo de ratificación.

Asimismo, de 2 de las 11 cuentas que se abrieron en 2023 no se proporcionó la documentación soporte que compruebe su inscripción en tiempo ante la TESOFE.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio con información complementaria de las cuentas bancarias, con lo que se constató lo siguiente:

En relación con la cancelación de las 21 cuentas bancarias, se proporcionó el oficio de solicitud de cancelación de la cuenta enviado a la institución bancaria y los 21 oficios con los que la TESOFE confirmó su cancelación.

Asimismo, respecto de la apertura y registro de 11 cuentas bancarias ante la TESOFE, la entidad fiscalizada evidenció los oficios de solicitud de autorización de apertura enviados a la TESOFE, los oficios de autorización de apertura de las cuentas de la TESOFE, los oficios de entrega de documentación a la TESOFE para el registro definitivo de las cuentas y la confirmación por parte de ésta del registro definitivo de las cuentas bancarias; de esta última en 2 cuentas bancarias que se abrieron en agosto de 2023, la TESOFE le informó al FOCIR, mediante un oficio del 21 de marzo de 2024, que por incumplimiento en el plazo, o con la documentación prevista, no solventó las observaciones efectuadas conforme a la normativa, ni se procedió con el registro correspondiente, por lo que debería cancelar las 2 cuentas y remitirle la confirmación de la cancelación por la institución bancaria.

Además, no se proporcionó información de las 11 cuentas bancarias de las que no se evidenció la notificación de los informes trimestrales a la TESOFE vía correo electrónico institucional, con la ratificación de que los datos de sus cuentas bancarias autorizadas y registradas en el “Registro de Cuentas” se encontraban vigentes, en incumplimiento del Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, artículos 40 y 50; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartado 5.1. Dirección de Administración de Recursos Financieros, función 11; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 12 de septiembre de 2023, apartado 5.1. Dirección de Administración de Recursos Financieros, objetivo.

Finalmente, la entidad fiscalizada como acción de mejora, remitió los correos electrónicos con el envío de la ratificación a la TESOFE de las cuentas vigentes en el tercer y cuarto trimestre de 2024; sin embargo, no proporcionó la evidencia de las acciones efectuadas para fortalecer el registro de las cuentas bancarias ante TESOFE, por lo que prevalece la observación.

2023-3-06HAT-19-0136-01-002 Recomendación

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a fin de que la Dirección de Administración de Recursos Financieros

cumpla con lo establecido en la normativa, en relación con el registro de las cuentas bancarias, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-06HAT-19-0136-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no notificaron los informes trimestrales a la Tesorería de la Federación vía correo electrónico institucional, con la ratificación de que los datos de sus cuentas bancarias autorizadas y registradas en el Registro de Cuentas se encontraron vigentes, ni contaron con el registro de dos cuentas bancarias que se abrieron en agosto de 2023, las cuales, por incumplimientos de la entidad fiscalizada, no fueron registradas por la Tesorería de la Federación, en incumplimiento del Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, artículos 40 y 50; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartado 5.1. Dirección de Administración de Recursos Financieros, función 11; y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 12 de septiembre de 2023, apartado 5.1. Dirección de Administración de Recursos Financieros, objetivo.

5. Estrategia financiera para la inversión de disponibilidades financieras de los recursos administrados de terceros

En el ejercicio 2023, el FOCIR invirtió los recursos de terceros en administración de instrumentos de inversión de carácter gubernamental, por medio de la plataforma del Sistema de Información y Postura (SIPO), que tiene por objeto la cotización y cierre de operaciones en el mercado de dinero en línea, con el cual se solicitó a los intermediarios financieros (IF) sus cotizaciones, de acuerdo con el monto por invertir ofertado por el FOCIR, y se presentaron las posturas ofertadas que consideran el plazo, el monto y la tasa, de las cuales, la entidad fiscalizada seleccionó las que ofrecían las mejores condiciones. Asimismo, como hecho posterior, se comprobó que, en la primera sesión ordinaria del CAI de abril de 2024, se autorizaron las “Políticas de Inversión de Disponibilidades Financieras del FOCIR”, en las que se describe el proceso para la inversión de los recursos propios o de terceros.

Disponibilidades y rendimientos financieros

El FOCIR, al 31 de diciembre de 2023, reportó disponibilidades por 1,406,039.1 miles de pesos en 13 cuentas bancarias (10 de SE por 1,327,573.2 miles de pesos, 2 de la SADER por 66,936.1 miles de pesos y 1 del Gobierno de la Ciudad de México por 11,529.8 miles de pesos), que fueron invertidos en títulos gubernamentales como Certificados de Tesorería de la Federación (CETES), Bonos de Protección al Ahorro (BPA) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES), etc., en las mejores condiciones de plazos y tasas de rendimiento ofertadas por los IF, y en el que Nacional Financiera (NAFIN) fungió como custodio de las operaciones.

Además, se conoció que la Coordinación General de Tesorería y Planeación Financiera (CGTPF) realizó el cálculo de los rendimientos mediante el desglose de los movimientos del estado de cuenta, a partir de los saldos iniciales y finales de cada mes, más las transferencias y comisiones, menos los depósitos realizados en dichas cuentas bancarias, e informó a la Dirección de Administración de Recursos Financieros que las disponibilidades en 2023 generaron rendimientos por 192,035.5 miles, y se depositaron en las cuentas bancarias correspondientes; sin embargo, en la base de datos de la información, se observó que en una cuenta de los recursos administrados de la SADER, de acuerdo con el cálculo que realizó la entidad fiscalizada en el mes de diciembre de 2023, se identificó una diferencia de 5.7 miles de pesos por el concepto de comisiones que no fueron consideradas en el reporte informado por la CGTPF por 367.1 miles de pesos, en incumplimiento de la normativa

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió una nota informativa del 29 de noviembre de 2024, respecto de la variación identificada por 5.7 miles de pesos por el concepto de comisiones que no fueron consideradas en el reporte informado por la CGTP, ni fueron registrados contablemente, el FOCIR indicó que los reportes proporcionados al grupo auditor, los elaboró con base en el requerimiento, y si bien presentaron errores al momento de integrar los rendimientos mensuales generados, fueron corregidos y los importes coinciden con lo que la Dirección de Administración de Recursos Financieros (DARF) dio a conocer a la Unidad de Operación y Programas Sectoriales (UOPS), lo cual se evidenció con los estados de cuenta bancarios de cada custodio al 31 de diciembre de 2023. Además, como medida de control, en 2024, se evidenció que ya se realiza el registro contable de la inversión de los recursos y los rendimientos generados, por lo que se solventa la observación.

6. Reintegro de los Recursos Administrados de Terceros

Al 1 de enero de 2023, el FOCIR reportó recursos administrados de terceros por 1,777,607.5 miles de pesos y realizó el reintegro de recursos y rendimientos generados de la SE, por lo que, al 31 de diciembre de 2023, reportó un saldo de 1,406,039.1 miles de pesos depositados en 13 cuentas bancarias y de 21 de inversión.

Secretaría de Economía

Como antecedente, antes del ejercicio 2023, mediante dos oficios del 14 de diciembre de 2022, la SE solicitó al FOCIR la devolución de los recursos no comprometidos y los rendimientos generados de dos cédulas de apoyo, con corte a noviembre de 2022.

En su primera sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 2022, el Grupo de Trabajo del FIPRAPYME autorizó la devolución de los recursos de las dos cédulas de apoyo solicitadas, que se integran como sigue:

INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS (Miles de pesos)			
Cédula	Disponibilidad	Rendimientos	Totales
FIPRAPYME2020-3	182,256.7	57,580.6	239,837.3
FME2016-10	0.0	407.4	407.4
Totales	182,256.7	57,988.0	240,244.7

FUENTE: Los oficios, las transferencias y los estados de cuenta de los recursos administrados.

Se constató que se realizaron tres depósitos al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), ya que es el fiduciario del Fideicomiso para Promover el Acceso al Financiamiento de MIPYMES y Emprendedores (FIPRAPYME); cabe señalar que, mediante dos oficios, se notificó a BANJERCITO la devolución de los recursos realizados.

Ejercicios 2023 y 2024

En seguimiento del acuerdo adoptado por el Grupo de Trabajo del FIPRAPYME en diciembre de 2022, el FOCIR realizó al FIPRAPYME 13 depósitos por 272,073.7 miles de pesos en el ejercicio 2023, de los cuales, 265,197.0 miles de pesos fueron de capital y 6,876.7 miles de pesos de rendimientos, informados a BANJERCITO mediante los oficios y las transferencias correspondientes, conforme a las instrucciones de la SE.

Adicionalmente, el 29 de diciembre de 2023, se realizó una transferencia de recursos por 300,000.0 miles de pesos a la cuenta del Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT), de conformidad con las instrucciones establecidas por el CTyA y la Unidad de Desarrollo Productivo de la SE, del cual se solicitó un total de 600,000.0 miles de pesos, por lo que se realizó una segunda ministración de los restantes 300,000.0 miles de pesos el 26 de junio de 2024; sin embargo, no cumplió con las fechas establecidas, ya que debían transferirse en tres exhibiciones (febrero, abril y julio de 2024) y no en una sola exhibición que se hizo en el mes de junio de 2024, y no se entregó el soporte documental para justificar su atraso, de acuerdo a lo establecido en el oficio 400.0006.2023 y el anexo único de la SE, del 18 de diciembre de 2023.

Además, el CTyA autorizó llevar a cabo la conciliación de recursos entre la SE y el FOCIR respecto de cinco cuentas bancarias a más tardar el 22 de diciembre de 2023, la cual se

realizó y firmó el 16 de julio de 2024 (209 días después de la fecha establecida), transfiriendo un monto por 862,169.4 miles de pesos en agosto de 2024, por lo que no dio cumplimiento al Acuerdo CTyA/PyME/I/EXT/14/diciembre/23-4 de la primera sesión extraordinaria del CTyA de los Programas de Proyectos Productivos, del 14 de diciembre de 2023.

Finalmente, se constató que, al 31 de agosto de 2024, se realizaron otros 10 depósitos por 16,325.8 miles de pesos al fideicomiso de BANJERCITO.

Por último, se comprobó que en los estados de cuenta bancarios de los recursos de la SE, al mes de agosto de 2024, el FOCIR contaba con un saldo por 233,943.0 miles de pesos.

Por lo que respecta, a los recursos administrados del Gobierno del Distrito Federal de los proyectos del 2007 al 2010, la entidad fiscalizada en el mes de junio de 2024 transfirió recursos por 11,988.1 miles de pesos, conforme a las instrucciones establecidas, de los que 603.1 miles de pesos fueron de capital y 11,385.0 miles de pesos, de rendimientos.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Respecto de los recursos de la SADER por 66,936.1 miles de pesos al 31 de diciembre de 2023, el FOCIR informó que no se ha solicitado su reintegro, ya que, conforme a los convenios, éstos deben permanecer en los fondos para futuros compromisos de los programas vigentes (FONDEA 2013 y 2016).

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó una nota informativa de la titular de la UOPS, así como la documentación soporte mediante la cual aclaró que, respecto de las fechas establecidas para transferir los recursos solicitados por la SE en tres exhibiciones (febrero, abril y julio de 2024) y que se realizó en una sola exhibición en el mes de junio de 2024, se debió a que no tuvo la liquidez de recursos para atender el compromiso, por lo que la UOPS solicitó a la Unidad de Desarrollo Productivo (UDP) de la SE, disponer de los rendimientos generados para contar con los recursos suficientes y cubrir el monto establecido, lo que fue autorizado con el acuerdo CTyA PyME/I/ORD/21/junio/24-3, de la primera sesión ordinaria del CTyA del 21 de junio de 2024, por lo que el FOCIR procedió a transferir 300,000.0 miles de pesos el 26 de junio de 2024, con los que cubrió el total solicitado por 600,000.0 miles de pesos.

De la conciliación de recursos entre la SE y el FOCIR respecto de cinco cuentas bancarias que se debía realizar a más tardar el 22 de diciembre de 2023, la cual se concluyó y firmó el 16 de julio de 2024, la entidad documentó que no se concretó en la fecha prevista, toda vez que el titular de la Dirección General de Financiamiento y Apoyo (DGFA) de la SE, con quien se debía realizar la conciliación de cifras, dejó dicho cargo el 16 de diciembre de 2023 y el nuevo titular dio respuesta hasta el 30 de mayo de 2024 para solicitar que la conciliación se actualizara con los saldos al 30 de junio de 2024, lo cual se formalizó el 16 de julio de 2024.

Por lo anterior, se aclaran las observaciones.

7. Ingresos por comisiones de los recursos administrados de terceros

El FOCIR informó que, al 31 de diciembre de 2023, obtuvo ingresos por 1,419.1 miles de pesos integrados por 1,417.3 miles de pesos, correspondientes a las comisiones cobradas a los intermediarios financieros por las recuperaciones de los financiamientos realizados a los acreditados y beneficiarios de los recursos en administración de la SE, y 1.8 miles de pesos, por el cobro de la venta de las bases para licitaciones para la enajenación de inmuebles adjudicados. Cabe aclarar que, para los apoyos de la SADER, no se estableció en los convenios de colaboración de los programas vigentes en 2023 el pago por el concepto de alguna comisión.

Asimismo, mediante escrito sin fecha de la UOPS del FOCIR, informó que el cálculo para la determinación de las comisiones es realizado por cada IF, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios de colaboración; asimismo, el IF debía cubrir al FOCIR 2.0 o 2.5 puntos porcentuales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del monto que perciba por el concepto de tasa de interés (ordinario, de estímulo por pago puntual o moratorio); sin embargo, no se evidenció la manera en la que la entidad fiscalizada verificó que las comisiones que determinaron los IF son correctas, por lo que se comprobó que se carece de un procedimiento para verificar el monto que se factura por concepto de esta comisión, toda vez que, en los convenios de colaboración formalizados con los IF, no se establece un compromiso para proporcionar la documentación que permita validar dicho importe, y únicamente se cuenta con un formato proporcionado por los intermediarios, que se utiliza como apoyo para conciliar los pagos de capital y de los que se obtiene el importe por pagar de dichas comisiones.

Con la muestra seleccionada de ocho IF por 918.8 miles de pesos, que representaron el 64.8% del total de los ingresos, se constató que se emitieron 46 facturas con base en los formatos emitidos por los IF, las cuales se encontraron vigentes en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y se depositaron en las cuentas bancarias del FOCIR establecidas en el convenio de colaboración; sin embargo, al carecer de un procedimiento de validación por parte de la entidad, no es posible verificar la comisión de 2.0 y 2.5 puntos porcentuales sobre los intereses generados de la recuperación, toda vez que no se identificó el tipo de interés al que corresponde (ordinarios, de estímulo por pago puntual o moratorios) de los créditos otorgados a los beneficiarios finales, en incumplimiento de la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada remitió un oficio del 29 de noviembre de 2024 de la titular de la UOPS, en el que instruyó a la Dirección de Control de Operaciones (DCO) y a la Dirección de Programas Sectoriales (DPS), para que, en el ámbito de su competencia, se realicen las adecuaciones en los formatos FPES 007 y 008, con la finalidad de reflejar el monto y tipo de interés pagado por los acreditados de los IF, los cuales serán implementados a principios de 2025, y dicha información será validada por el DCO.

Asimismo, el FOCIR indicó que se establecerá una normativa interna para verificar el pago de comisiones cobradas a los IF establecidas en los convenios de colaboración y definir las funciones para las áreas correspondientes; sin embargo, no se proporcionó evidencia que acredite lo manifestado, por lo que la observación prevalece.

2023-3-06HAT-19-0136-01-003 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural establezca la normativa de validación que describa la memoria de cálculo de las comisiones que cobra sobre los intereses generados de la recuperación de los recursos de terceros administrados, y que se documente a qué tipo de interés pertenece (ordinarios, de estímulo por pago puntual o moratorios) de los créditos otorgados por los intermediarios financieros a los beneficiarios finales, a efecto de que la información del cálculo se corresponda con lo facturado y se mantenga un ambiente de control que asegure la eficiencia, eficacia y transparencia de sus operaciones.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

8. Procedimiento de adjudicación directa del servicio especializado en materia mercantil y civil

Se constató que en el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del servicio especializado en materia mercantil civil con experiencia en recuperación de cartera vencida para el FOCIR, se incluyó la recuperación de cartera vencida de los programas de la SE, del cual se formalizó un contrato por un monto máximo de 2,700.0 miles de pesos, en el que se destinaron 2,200.0 miles de pesos para la recuperación de cartera vencida de los programas de la SE y 500.0 miles de pesos para la recuperación de cartera vencida del FOCIR. Con el análisis del expediente del procedimiento de contratación, se comprobó que se contó con los oficios y la constancia de suficiencia de recursos, los formatos FO-CON-03 "Requisición de bienes y servicios", FO-CON-04 "Solicitud de cotización" y FO-CON-05 "Resumen de la investigación de mercado"; sin embargo, en la investigación de mercado no se documentó que el proveedor adjudicado tuviera un contrato vigente con el FOCIR u otra dependencia o entidad, adjudicado mediante licitación pública, y que éste aceptó otorgar las mismas condiciones.

Asimismo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) del FOCIR autorizó el 30 de marzo de 2023, el procedimiento mediante el acuerdo CAAS/002/02-EXTRAORD/2023; sin embargo, con la documentación que se integró en la carpeta del comité, no se evidenció el soporte que acredite con la investigación de mercado que se obtenían las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitaban pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenía contrato vigente con ésta u otra

dependencia o entidad previamente adjudicado mediante licitación pública y éste aceptara otorgar las mismas condiciones.

Tampoco se evidenció la solicitud de excepción de la licitación pública en la que se debió presentar un resumen de la información prevista en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y con la relación de la documentación soporte del caso presentado, firmado por el secretario técnico, y que correspondiera a la proporcionada por las áreas requirentes; no obstante lo anterior, el comité dictaminó la excepción de la licitación pública del contrato sin contar con toda la documentación que acreditara los supuestos de excepción de la licitación pública, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 22, fracción V, último párrafo, y 72, fracción III; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartado 4.1. Dirección de Programas Sectoriales, función 11; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), apartado II.5.

Finalmente, se formalizó el contrato abierto por un monto mínimo de 1,080.0 miles de pesos y un máximo de 2,700.0 miles de pesos; asimismo, el 27 de diciembre de 2023, se firmó un convenio modificatorio con objeto de disminuir el importe y ampliar la vigencia a partir del 1 de enero al 24 de febrero de 2024, por lo que se cumplieron los requisitos mínimos establecidos en la normativa. Asimismo, se evidenciaron las fianzas de cumplimiento del contrato y su convenio modificatorio.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el FOCIR, mediante un oficio del 13 de noviembre de 2024, proporcionó el formato debidamente formalizado, relativo al resumen de la información prevista en el artículo 71 del RLAASSP, por lo que se aclara esta parte de la observación; asimismo, indicó que como resultado de las recomendaciones de la Cuenta Pública 2022 de la auditoría 108 “Ingresos y Egresos del FONDO de Capitalización e Inversión del Sector Rural”, respecto del resultado de la investigación de mercado, procedimientos de contratación, formalización de contratos y garantías de cumplimiento, se emitieron los oficios de instrucción a las áreas responsables de los procesos, para que se analice minuciosamente la documentación que presentan las áreas requirentes, la cual debe estar debidamente motivada y fundamentada en el supuesto de excepción a que se aluda; además, se implementaron dos formatos en 2024 para llevar un control de la documentación y verificar el supuesto normativo que justifica el procedimiento de excepción a la licitación pública, los que se incluyeron en el “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo 41 de la LAASSP”, y remitió ejemplo de los formatos implementados; no obstante, la entidad fiscalizada no contó con la documentación soporte que establece la normativa para acreditar el supuesto de excepción en el que se fundamentó el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública observado.

2023-9-06HAT-19-0136-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, dictaminaron la excepción a la licitación pública del contrato del servicio especializado en materia mercantil civil con experiencia en recuperación de cartera vencida para el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, sin tener la documentación soporte que establece la normativa que acreditara el supuesto de excepción en el que se fundamentó el caso autorizado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 22, fracción V, último párrafo, y 72, fracción III; y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartado 4.1. Dirección de Programas Sectoriales, función 11; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), apartado II.5.

9. Recepción y pago del servicio en materia mercantil y civil

Se constató que en el anexo técnico del contrato abierto C.014.2023.FOCIR suscrito el 17 de abril de 2023, se incluyeron 93 asuntos relacionados con la recuperación de la cartera vencida por un total de 148,911.0 miles de pesos de importe principal, de los cuales, el FOCIR evidenció 837 informes mensuales del periodo comprendido de abril a diciembre de 2023. Asimismo, se adicionaron 20 asuntos por 16,158.1 miles de pesos, de los que, en 9 casos por 9,113.8 miles de pesos, se tuvieron 74 informes mensuales, 1 se encuentra en ejecución de sentencia y 8 casos cuenta con un dictamen de viabilidad, y los 11 restantes, por 7,044.2 miles de pesos, se encuentran en análisis del despacho para determinar su viabilidad judicial; sin embargo, el FOCIR no presentó el informe final emitido por el despacho jurídico dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de 2023, en el que se señale el estado procesal de los juicios y los principales logros alcanzados, en incumplimiento de la normativa.

Asimismo, al comparar el importe del principal informado por la Dirección Jurídica al Comité Técnico del FOCIR, en la cuarta sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2023, contra los informes mensuales presentados por el prestador de los servicios jurídicos, se identificaron diferencias por 6,671.9 miles de pesos, como se muestra a continuación:

COMPARACIÓN DE IMPORTE PRINCIPAL DE EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA
E INFORMES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS JURÍDICO
(Miles de pesos)

Cons.	Número de expediente	Número de expediente jurídico	Importe principal del	Importe principal del	Diferencia (C= A-B)
			Anexo III.4 de la cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico (A)	Informe de asuntos emitido por Santamarina (B)	
1	Expediente 1	1291/2018	15,500.0	16,055.3	-555.3
2	Expediente 2	818/2014	1,300.0	1,000.0	300.0
3	Expediente 40	117/2019-III	731.1	1,200.0	-468.9
4	Expediente 46	297/2019	1,950.7	1,955.5	-4.8
5	Expediente 50	1144/2019	1,653.3	1,885.0	-231.7
6	Expediente 57	320/2020	696.1	995.9	-299.8
7	Expediente 60	361/2021	1,350.3	2,254.3	-904.0
8	Expediente 63	370/2021	1,599.8	2,022.5	-422.7
9	Expediente 66	369/2021	966.6	4,500.6	-3,534.0
10	Expediente 80	Sin número	1,398.8	1,953.5	-554.7
11	Expediente 84	218/2020	4,004.0	4,000.0	4.0
Total			31,150.7	37,822.6	-6,671.9

FUENTE: El Anexo III.4 de la cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del FOCIR y los Informes mensuales del prestador de los servicios jurídicos.

Además, al comparar los importes de los asuntos reportados en el informe de la cartera de los programas de la SE presentado por la Dirección Jurídica al Comité Técnico del FOCIR contra los importes del anexo técnico del contrato abierto, en el que se señalan 93 asuntos por 148,911.0 miles de pesos, se observó una variación de 4,790.9 miles de pesos, correspondiente a 5 acreditados, como se muestra a continuación, sin que la entidad fiscalizada proporcionara evidencia que aclare las variaciones identificadas:

COMPARACIÓN DE IMPORTES DE LOS EXPEDIENTES INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA
Y LO REPORTADO EN EL ANEXO TÉCNICO
(Miles de pesos)

Cons.	Número de expediente	Número de expediente jurídico	Importe principal del	Importe principal del	Diferencia (C= A-B)
			Anexo III.4 de la cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico (A)	Anexo técnico (B)	
1	Expediente 37	150/2019	525.3	536.1	-10.8
2	Expediente 44	258/2020	7,094.1	2,305.5	4,788.6
3	Expediente 80	Sin número	1,398.8	1,289.7	109.1
4	Expediente 84	218/2020	4,004.0	4,000.0	4.0
5	Expediente 90	EXP 2/2023	660.8	760.8	-100.0
Total			13,683.0	8,892.1	4,790.9

FUENTE: Anexo III.4 de la cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del FOCIR y el Anexo Técnico del Contrato abierto C. 014.2023.FOCIR.

Es de señalar que la UOPS, en la única sesión extraordinaria del CTyA realizada en diciembre de 2023, no sometió ningún acuerdo relacionado con la cartera contenciosa, por lo que no se tiene el importe principal informado, en incumplimiento de la normativa.

Finalmente, se comprobó que se erogaron recursos administrados de la SE por 1,423.5 miles de pesos, correspondientes a 109 facturas de los gastos judiciales de 69 asuntos, de los cuales se identificaron 42 facturas por 432.6 miles de pesos con pagos realizados de 6 a 120 días naturales, después de los 20 días naturales establecidos como pago, en incumplimiento de las cláusulas contractuales.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó una nota informativa del 2 de diciembre de 2023, de la Dirección Jurídica del FOCIR, con la que evidenció el informe final emitido por el despacho jurídico dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de 2023, por lo que se aclara esta parte de la observación.

Asimismo, de la diferencia por 4,790.9 miles de pesos, se proporcionó la documentación de los importes por recuperar de cinco acreditados, con lo que se actualiza el importe de la suerte principal demandada, como se detalla a continuación:

SUERTE PRINCIPAL (Miles de pesos)				
Cons.	Número	Expediente jurídico	Importe	Evidencia
1	Expediente 37	150/2019	525.3	Constancia de no adeudo emitida por el FOCIR.
2	Expediente 44	258/2020	7,094.1	Es la suma de dos créditos demandados y en el anexo técnico solo se contempló uno.
3	Expediente 80	Sin número	1,289.7	Estado de cuenta por concepto de capital, intereses ordinarios, vencidos y moratorios, en el que se indicó el capital vencido al 30/12/2022.
4	Expediente 84	218/2020	4,000.0	Estado de cuenta por concepto de capital, intereses ordinarios, vencidos y moratorios, en el que se evidencia el capital vencido al 25/01/2022.
5	Expediente 90	EXP 2/2023	760.8	Estado de cuenta por concepto de capital, intereses ordinarios, vencidos y moratorios, en el que se presenta el capital vencido al 25/01/2022.
Total			13,669.9	

FUENTE: El anexo III.4 de la 4ta sesión ordinaria del Comité Técnico del FOCIR y el anexo técnico del contrato abierto C.014.2023.FOCIR.

No obstante, con la información entregada, se actualizó el importe total original, pero difiere tanto del incluido en el anexo técnico, como del presentado en la cuarta sesión del Consejo Técnico de FOCIR, por lo que prevalece la observación.

Respecto de las variaciones identificadas en la suerte principal, por 6,671.9 miles de pesos, la entidad fiscalizada no proporcionó información.

En cuanto al desfase en el pago al proveedor, la entidad presentó la documentación con la que aclaró 33 casos por 385.0 miles de pesos; no obstante, en 9 casos, por 47.6 miles de pesos, aún subsiste el desfase en el pago de 4 a 63 días.

2023-3-06HAT-19-0136-01-004 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural establezca mecanismos de control y supervisión para que el pago de las facturas por los servicios recibidos de gestiones legales para la recuperación de cartera se realice conforme a las condiciones contractuales establecidas, con la finalidad de garantizar que se cumpla con las condiciones de pago de las cláusulas de los contratos formalizados con los prestadores de servicios. Además, realice la conciliación de los importes reportados en proceso de recuperación judicial, entre las áreas responsables de la administración de la cartera y de la recuperación legal, con el fin de contar con información confiable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

10. Financiamientos o apoyos otorgados de la Secretaría de Economía, reportados como cartera vigente en 2023

Respecto de la muestra seleccionada de 16 acreditados o beneficiarios de la cartera vigente por 104,272.3 miles de pesos, 10 por 63,772.3 miles de pesos corresponden a acreditados de los recursos de la SE, y los 6 restantes por 40,500.0 miles de pesos, a beneficiarios de los recursos de la SADER cuyo análisis se muestra en el resultado número 11.

Con la revisión de los expedientes de los 10 acreditados por 63,772.3 miles de pesos, se constató que 8 por 57,164.6 miles de pesos corresponden a operaciones de primer piso y 2 por 6,607.7 miles de pesos, a operaciones con intermediarios financieros de segundo piso, conforme a lo siguiente:

Créditos de primer piso

En la primera sesión ordinaria del CTYA, del 1 de junio de 2020, se autorizó al FOCIR la instrumentación de una línea de financiamiento de un monto de hasta 200,000.0 miles de pesos, para la inclusión en el sector telecomunicaciones, por lo que el 2 de septiembre de 2020, se suscribió un convenio de colaboración entre el FOCIR y el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), en razón de lo cual, este último envió al FOCIR los proyectos susceptibles de ser financiados, de los que la entidad fiscalizada elaboró los dictámenes de evaluación técnico financiera de los proyectos, y emitió la opinión favorable, de los cuales se concretaron las operaciones con los contratos de apertura de crédito simple con cada uno de los acreditados.

En el análisis de la información de 8 acreditados por 57,164.6 miles de pesos, se observaron las siguientes inconsistencias:

DEFICIENCIAS DE LOS CRÉDITOS REGISTRADOS EN LA CARTERA VIGENTE DEL PRIMER PISO
(Miles de pesos)

Etapa/Concepto	Acreditados	Núm. de Créditos	Saldo	Observaciones
I. Formalización				
Información General	1	1	9,763.0	- No se proporcionó el acta constitutiva.
Título de Concesión Única para uso Comercial	1	1	2,536.5	- No corresponde al acreditado.
Carta de Términos y Condiciones	3	3	14,601.2	- No se evidenció el documento.
II. Previo al desembolso				
Presupuesto calendarizado, plan de negocios, de riesgos y el despliegue del proyecto.	7	7	47,401.6	- Se observó que los acreditados carecieron de alguno de estos documentos.
III. Garantías				
Comprobantes fiscales	1	1	10,000.0	- Las facturas de los bienes muebles contienen la leyenda de endoso de un crédito diferente del revisado.
Escrituras	2	2	10,081.9	- Las escrituras no corresponden al obligado solidario que suscribió el contrato.
Certificado de Libertad de Gravamen (CLG)	6	6	37,309.6	- En un acreditado por 5,400.0 miles de pesos, el CLG indicó un propietario distinto del obligado solidario. - No se proporcionaron los CLG de cuatro acreditados por 22,146.6 miles de pesos. - Respecto de un crédito por 9,763.0 miles de pesos, el CLG indicó que el bien en garantía es sujeto de gravamen.
Avalúo	2	2	5,108.7	- No se proporcionó el avalúo de los bienes inmuebles de dos acreditados.
Inscripción en el Registro Único de Garantías (RUG) y el Registro Público de Comercio (RPC)	8	8	57,164.6	- No se evidenció la inscripción de las garantías en el RUG y RPC.
Boleta predial	2	2	10,081.9	- Se careció del comprobante del pago.
Visita de inspección	8	8	57,164.6	- No se evidenció la visita a los bienes dados en garantía.
IV. Desembolso				
Solicitud de aprobación mesa de control	2	2	12,064.7	- No se proporcionó ninguna información.
Solicitud de guardia y custodia de los documentos valor				
Transferencia bancaria				
V. Seguimiento				
Estados Financieros trimestrales, anuales y reportes de los Seguros.	8	8	57,164.6	- No se evidenció la información remitida por los acreditados al FOCIR dentro de los 15 y 30 días naturales, certificados y firmados, ni el reporte de los seguros.
Informe trimestral				- No se tuvieron los informes de los avances del proyecto y los impactos generados a entera satisfacción del FOCIR.
Comprobación de los recursos	4	4	27,735.2	- No se comprobó cómo y cuándo fueron remitidas las facturas de comprobación al FOCIR.
	4	4	29,429.4	- No se proporcionaron las facturas por 10,081.9 miles de pesos, que debieron comprobarse en 2022, y de 19,347.5 miles de pesos, que se debieron comprobar en 2023.

FUENTE: Los expedientes de crédito.

Con el análisis de 4 acreditados por 29,429.4 miles de pesos, que no proporcionaron las relaciones de las facturas de los bienes adquiridos, ni las facturas originales de comprobación del ejercicio de los recursos y de la realización del proyecto, se constató que transcurrieron de 373 a 1,395 días sin que al FOCIR se le entregara dicha información; al respecto, 2 créditos por 19,347.5 miles de pesos se debieron comprobar en 2023 y 2 créditos por 10,081.9 miles de pesos, en los ejercicios 2020 y 2022, por lo que no se acreditó que los recursos se destinaron a la realización de los proyectos de inversión autorizados.

En cuanto a las obligaciones del FOCIR relativas a 8 créditos por 57,164.6 miles de pesos, no se evidenció la siguiente información:

- La verificación del cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales de cada uno de los acreditados que, en caso de contar con adeudos fiscales, fueran causa del vencimiento anticipado de los créditos.
- La evidencia de las visitas de carácter financiero, técnico, jurídico y contable, para constatar el cumplimiento de los objetivos y alcances del proyecto y de la correcta aplicación del crédito.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación solicitó información del pago de las obligaciones obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y se advirtió que un acreditado con un saldo de 9,855.0 miles de pesos, y dos acreditados con un saldo de 17,545.4 miles de pesos, tienen créditos fiscales por liquidar a su cargo.

Además, en los expedientes de dos de los acreditados por 10,081.9 miles de pesos, se observó que, un acreditado con un saldo por 7,545.4 miles de pesos, formalizó convenios de reconocimiento de adeudo y pago, en 2022, y en el análisis de la información, se observó que en los dictámenes técnico financiero de la reestructura, no se consideró el importe de los intereses ordinarios vencidos, devengados y moratorios a la fecha de la reestructura; tampoco se evidenció el reporte de supervisión del proyecto del beneficiario, ni se proporcionó la autorización del órgano de decisión o persona facultada.

Créditos de segundo piso correspondientes a Intermediarios Financieros

Respecto de los dos intermediarios financieros, por 6,607.7 miles de pesos, se constató que se formalizaron el 24 de julio de 2020 y el 5 de julio de 2021, con la finalidad de que dichos créditos se proporcionaran a una población objetivo. En la revisión de los expedientes, se observó lo siguiente:

- Los recursos se ministraron en los ejercicios 2021 y 2022.
- No se evidenciaron los expedientes integrados y verificados por los intermediarios financieros de sus acreditados, que debieron ser proporcionados al FOCIR antes de la ministración de recursos por el intermediario financiero.

- Tampoco se exhibieron los estados de cuenta bancarios mensuales de los intermediarios remitidos al FOCIR para que verificara los depósitos realizados a los beneficiarios de los recursos.
- No se evidenciaron los informes mensuales, trimestrales o finales, en los cuales se debió incluir el estatus en la recuperación de la cartera; los reembolsos de los recursos recuperados; el estado que guardan los proyectos, el destino de los recursos, así como los avances en el ejercicio, las metas de empleos y los objetivos alcanzados a la fecha de su envío.
- Respecto de las visitas de supervisión e inspección relativas a las acciones de vigilancia, control y evaluación, el FOCIR proporcionó una base de datos que contiene cuatro etapas (conciliación de saldos, aplicación de garantías, tratamiento de la cartera vencida y afectación de los registros) conforme al avance de los créditos; sin embargo, los avances señalados no se sustentaron en la documentación que evidencie las actividades realizadas (minutas, acta de hechos, circunstanciada, informe, etc.).

Por lo anterior, se observó que los expedientes carecieron de documentación que el FOCIR debió recibir de los intermediarios financieros, de conformidad con las cláusulas de los convenios, lo que corresponde a irregularidades de un ejercicio diferente del de la revisión; al respecto, se emitió el oficio DGAF/C/066/2025, del 28 de enero de 2025, con el que se dio vista al Órgano Interno del Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la irregularidad observada, para que actúe en el ámbito de su competencia.

Finalmente, se constató que el FOCIR no tiene establecido un procedimiento, con el fin de que los expedientes se integren de manera ordenada, uniforme y con información completa que incluya la totalidad de la documentación generada durante la vigencia del financiamiento.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó la documentación con la que se aclaró una parte de las deficiencias de los créditos de primer piso; sin embargo, persisten las que se detallan a continuación:

DEFICIENCIAS DE LOS CRÉDITOS REGISTRADOS EN LA CARTERA VIGENTE DEL PRIMER PISO
(Miles de pesos)

Etapa	Concepto	Acreditados	Núm. de créditos	Saldo	Observaciones
<u>Previo al desembolso</u>					
	Presupuesto calendarizado y plan de despliegue del proyecto.	3	3	21,884.0	- En tres créditos por 21,884.0 miles de pesos, no se proporcionó el presupuesto calendarizado, y no se contó con el plan de despliegue de un crédito por 2,536.5 miles de pesos.
<u>Garantías</u>					
	Comprobantes fiscales	1	1	10,000.0	- Las facturas de los bienes muebles contienen la leyenda de endoso de un crédito diferente del revisado, se indicó que se solicitará al acreditado que realice nuevamente el endoso, sin embargo, no se proporcionó evidencia.
	Escrituras	2	2	10,081.9	- En relación con un crédito por 2,536.5 miles de pesos, no se evidenció que dos de tres bienes inmuebles en garantía sean propiedad del obligado solidario, y de un crédito por 7,545.4 miles de pesos, las garantías corresponden a sitios de los cuales no se acreditó que fueran propiedad del obligado solidario que firmó el contrato.
	Certificado de Libertad de Gravamen (CLG)	3	3	14,871.7	- Por lo que hace a un crédito por 2,572.2 miles de pesos, el documento proporcionado no corresponde al bien en garantía, y de un crédito por 2,536.5 miles de pesos, no se remitió el documento de un bien inmueble que se dejó en garantía. - Respecto de un crédito por 9,763.0 miles de pesos, el CLG indicó que el bien en garantía es sujeto de gravamen, a pesar de que, en el contrato de crédito, se estableció que las garantías deberán estar libres de todo gravamen sin alguna excepción.
	Avalúo	2	2	5,108.7	- No se proporcionó el avalúo de los bienes inmuebles de dos acreditados.
<u>Seguimiento</u>					
	Estados Financieros trimestrales, anuales y reportes de los Seguros.	8	8	57,164.6	- En cuanto a cuatro créditos, en uno por 2,572.2 miles de pesos, la información proporcionada no corresponde a los estados financieros trimestrales; en dos por 10,081.9 miles de pesos, ninguno de los estados financieros proporcionados corresponde al ejercicio 2023; del crédito restante, por 9,855.0 miles de pesos, se indicó que venció anticipadamente en abril del 2024, pero no se proporcionó la información durante el ejercicio 2023. - La situación de cuatro créditos por 34,655.5 miles de pesos se solventó de manera parcial, ya que se proporcionó la información sin evidenciar que las fechas de los correos electrónicos cumplieran con los tiempos establecidos. - En relación con el reporte de los seguros, no se proporcionó la información correspondiente de los ocho créditos por 57,164.6 miles de pesos establecidos en las cláusulas contractuales.

Etapa	Concepto	Acreditados	Núm. de créditos	Saldo	Observaciones
Informe trimestral		8	8	57,164.6	<ul style="list-style-type: none"> - En cuatro créditos por 25,336.9 miles de pesos, no se remitió la información correspondiente. - En cuatro créditos por 31,827.7 miles de pesos, se dio un cumplimiento parcial, ya que en la información remitida no se justifican las fechas en que el FOCIR la recibió, para el cumplimiento de los tiempos establecidos. - En 1 crédito por 5,400.0 miles de pesos, se remitió el informe de impacto, de los restantes 7, por 51,764.6 miles de pesos, no se evidenció información.
Comprobación de los recursos		4	4	27,735.2	<ul style="list-style-type: none"> - En un crédito por 5,400.0 miles de pesos, no se proporcionó la información, de los tres créditos restantes por 22,335.2 miles de pesos, se cumple de manera parcial, ya que se envió información sin evidenciar que se cumplan los plazos establecidos.
		4	4	29,429.4	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto de las facturas que debieron comprobarse en 2022 por 10,081.9 miles de pesos, se proporcionaron los documentos, pero no se justificó que se hayan recibido dentro del plazo establecido. - En las facturas por 19,347.5 miles de pesos, que debieron remitirse en el ejercicio 2023, no se documentó la información de un crédito por 9,492.5 miles de pesos, y del restante, por 9,855.0 miles de pesos, se comprobó un monto por 4,172.2 miles de pesos, pero no se justificó que la información se remitió en los plazos establecidos, tampoco evidenció la comprobación parcial, aun cuando se ministraron los recursos en el ejercicio 2022.

FUENTE: La información proporcionada por el FOCIR.

De los 2 créditos que debieron comprobarse en 2023, por 19,347.5 miles de pesos, que no evidenciaron el destino de los recursos, la entidad proporcionó documentación por 4,172.2 miles de pesos; sin embargo, no remitió la información del importe restante, por 15,320.3 miles de pesos. En cuanto a los 2 créditos de 2022, por 10,081.9 miles de pesos, se comprobó su destino; no obstante, no se acreditó que se entregaron en los 120 días posteriores a su disposición. Asimismo, respecto de la falta inclusión de los intereses en los importes de los convenios de reconocimientos celebrados, la entidad informó que fueron pagados antes de la formalización, pero no acreditó lo manifestado.

En relación con las actividades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte de los acreditados y de las visitas de carácter financiero, técnico, jurídico y contable que debió realizar el FOCIR, se remitieron los correos electrónicos de diciembre de 2024, con los cuales se solicitó a los acreditados diversa información que incluye el pago de contribuciones de seguridad social; sin embargo, no se presentó evidencia de las acciones señaladas. Asimismo, se informó que las visitas de supervisión son mínimas, ya que el PROMTEL realiza las visitas de carácter técnico, conforme al convenio de

colaboración, en tanto que el seguimiento se realizó mediante videoconferencias, de las que se anexaron los correos electrónicos con las convocatorias; sin embargo, no se evidenció el resultado de las reuniones.

Por todo lo anterior, se incumplieron los contratos de apertura de crédito simple formalizados entre los acreditados y el FOCIR, del 26 de agosto de 2020, 12 de enero y 12 de octubre de 2022 y 6 de junio, 18 de septiembre, 12 y 24 de octubre y 27 de noviembre de 2023, cláusulas Cuarta, primer párrafo, incisos b) y d), y segundo párrafo, incisos 1), 2), 3) y 4; Décima Segunda, inciso A), segundo párrafo, inciso B), primer párrafo; Décima Tercera, primer párrafo, incisos a), b) y c); Décima Cuarta, segundo párrafo, inciso d) y Vigésima Segunda, primer párrafo; el Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 12 de septiembre de 2023, apartado 4, Unidad de Operación y Programas Sectoriales, función 5; y el Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartado 4.1, Dirección de Programas Sectoriales, función 7.

Respecto a los créditos de segundo piso correspondientes a Intermediarios Financieros, la entidad fiscalizada señaló que se incluía en un enlace la información de los expedientes, estados de cuenta bancarios e informes mensuales, trimestrales o finales; no obstante, no se tuvo acceso a dicha información.

En relación con la falta de un procedimiento para que se integren los expedientes de financiamientos, se remitió un oficio de instrucción de noviembre de 2024, con una lista de verificación para su integración, pero no se tuvo evidencia de su implementación.

2023-3-06HAT-19-0136-01-005 Recomendación

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a efecto de que cuente con un procedimiento o un check list que le permita que los expedientes de los créditos de los recursos administrados de terceros se integren completos, ordenados y uniformes; y que se garantice que en las gestiones realizadas en las etapas previo al desembolso, garantías, desembolso y seguimiento, se cuente con todos los formatos y documentos que correspondan a cada etapa; que las obligaciones contractuales del Fondo de Capitalización e inversión del Sector Rural con motivo de los convenios formalizados se documenten con toda la información descrita en los contratos; se verifique y documente la información de cumplimiento por parte de los acreditados en materia de contribuciones laborales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, en caso de tener créditos fiscales por liquidar, se realice lo establecido en las cláusulas contractuales; que se cuente con toda la documentación soporte del análisis y autorización correspondiente de los créditos en reestructura; que se supervise que se cuenta con toda la información que el intermediario financiero debe reportar al Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural de los créditos otorgados de segundo piso, con objeto de que se tenga la documentación completa de acuerdo con su normativa interna y con lo establecido en las cláusulas de los contratos formalizados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-06HAT-19-0136-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no solicitaron, constataron ni supervisaron la documentación que garantizara que las gestiones realizadas en las etapas de Previo al desembolso, Garantías y Seguimiento estuviera completa; y no acreditaron el soporte de las visitas de carácter financiero, jurídico y contable; tampoco verificaron ni dieron seguimiento del cumplimiento de los acreditados en materia de contribuciones laborales al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya que tres acreditados contaron con créditos fiscales por liquidar, y tampoco se evidenció la documentación soporte del vencimiento anticipado de los créditos como lo establecen las cláusulas contractuales, por lo que no vigilaron el seguimiento de las operaciones de financiamiento, en incumplimiento de los contratos de apertura de crédito simple formalizados entre los acreditados y el FOCIR, del 26 de agosto de 2020, 12 de enero y 12 de octubre de 2022 y 6 de junio, 18 de septiembre, 12 y 24 de octubre y 27 de noviembre de 2023, cláusulas Cuarta, primer párrafo, incisos b) y d), y segundo párrafo, incisos 1), 2), 3) y 4; Décima Segunda, inciso A), segundo párrafo, inciso B), primer párrafo; Décima Tercera, primer párrafo, incisos a), b) y c); Décima Cuarta, segundo párrafo, inciso d) y Vigésima Segunda, primer párrafo; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 12 de septiembre de 2023, apartado 4, Unidad de Operación y Programas Sectoriales, función 5; y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartado 4.1, Dirección de Programas Sectoriales, función 7.

2023-3-06HAT-19-0136-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 15,320,273.15 pesos (quince millones trescientos veinte mil doscientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.), por la falta de evidencia documental del destino de dos créditos de primer piso otorgados con los recursos de los programas de la Secretaría de Economía, ya que no contaron con las relaciones de las facturas de los bienes adquiridos, las facturas originales de comprobación del ejercicio de los recursos y la realización del proyecto, que confirmaran la aplicación de la inversión para los fines solicitados, en incumplimiento de los contratos de apertura de crédito simple formalizados entre los acreditados y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 12 de enero de 2022 y 6 de junio de 2023, cláusula Cuarta, segundo párrafo, incisos 2), 3) y 4); del Manual de Organización del Fondo

de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 12 de septiembre de 2023, apartado 4, Unidad de Operación y Programas Sectoriales, función 5; y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartados 4.1, Dirección de Programas Sectoriales, función 5 y 4.1.1 Gerencia de programas, funciones 2 y 10.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de comprobación del destino de los créditos otorgados.

11. Apoyos otorgados de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, reportados como cartera vigente

Con la muestra seleccionada de 6 beneficiarios de segundo piso, por 40,500.0 miles de pesos, se constató que corresponden a apoyos recuperables, de los cuales 2 son del Programa Fondea 2013 (ministrados en el 2014), por 17,500.0 miles de pesos y 4 del Fondea 2016 (ministrados en 2018 y 2020), por 23,000.0 miles de pesos, en la revisión de los expedientes, se observaron las siguientes deficiencias:

DEFICIENCIAS DE LOS APOYOS REGISTRADOS EN LA CARTERA VIGENTE DE SEGUNDO PISO DE LA SADER

Miles de pesos			
Concepto	Beneficiarios	Saldo	Observaciones
I. Formalización			
Plan de negocios	6	40,500.0	- No contiene firmas.
Dictamen del apoyo	5	34,500.0	- Carece de fecha de elaboración.
Carta de Términos y Condiciones	2	14,100.0	- No se evidenciaron en la Estructura del Capital del proyecto las acciones adquiridas con los recursos FONDEA.
II. Seguimiento			
Visitas de seguimiento	6	40,500.0	- Se careció de la documentación que valide que los recursos hayan sido usados conforme a lo aplicable.
Mecanismos, control y registro detallado de la aplicación de los recursos.	6	40,500.0	- No se evidenció la documentación soporte de su cumplimiento.
Comprobación de los recursos (facturas)	4	23,000.0	- No se proporcionaron las facturas de las inversiones realizadas con los recursos del FONDEA.
Informes de avance	6	40,500.0	- No se evidenciaron los informes de avance que el FOCIR debió solicitar al beneficiario.
III. Desinversión			
Acuerdo del Comité para la desinversión	2	14,400.0	- No especificó la desinversión de los recursos Fondea.
Actas Finiquito	3	22,500.0	- Se careció del acta.

FUENTE: Los expedientes de los acreditados.

Por lo anterior, el FOCIR careció de la totalidad de la documentación que se generó durante el proceso de apoyo o existen deficiencias, en incumplimiento de la normativa, por lo que, respecto de los hechos observados que corresponden a ejercicios distintos al de revisión, se emitió el oficio DGAFF"C"/"C3"/067/2025, del 28 de enero de 2025, con el que se dio vista al

Órgano Interno del Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la irregularidad observada, para que actúe en el ámbito de su competencia.

Las acciones de carácter preventivo, correspondientes a este resultado por las deficiencias relacionadas con la falta de documentación en los expedientes de los beneficiarios, fueron emitidas en el resultado número 10 "Financiamientos o apoyos otorgados de la Secretaría de Economía, reportados como cartera vigente".

Asimismo, se observó que, respecto de tres beneficiarios con un saldo por 22,500.0 miles de pesos, se suscribieron convenios de reconocimiento de adeudo para el reintegro de los apoyos, en los que se identificó lo siguiente:

Beneficiario fondea.2013.007

- Careció de la resolución emitida por el órgano de gobierno del Fondo de Capital (FC), en la que debió establecerse la estrategia de salida, y ser notificada al beneficiario, en incumplimiento de la normativa.
- Se tuvo el acuerdo de desinversión autorizado por el Comité Técnico del FC, mediante un convenio de reconocimiento de adeudo del 12 de octubre de 2020, con fecha de pago del 12 de octubre de 2023, con garantía prendaria de los títulos accionarios endosados en favor del FOCIR, por 8,100.0 miles de pesos, y previo al vencimiento con un oficio del 11 de septiembre de 2023, el FOCIR, en su carácter de instancia ejecutora del programa solicitó a la SADER definir si se tienen facultades para otorgar la prórroga de pago solicitada por el beneficiario y, en respuesta, la SADER indicó que, como instancia ejecutora, cuenta con las facultades para autorizar los tratamientos financieros que se encuentren debidamente justificados en el *desarrollo* de los proyectos de inversión conforme a la normativa.
- El 12 de octubre de 2023, el FOCIR suscribió una modificación del convenio, ya que el beneficiario manifestó no tener los recursos para hacer frente a su compromiso, y se estableció el 12 de abril de 2024 como nueva fecha de pago. Lo anterior fue propuesto a la Dirección General del FOCIR para autorización.
- Como hecho posterior, se constató el pago el 12 de abril de 2024, por 1,620.0 miles de pesos, de un total de 8,100.0 miles de pesos, y el FOCIR autorizó una nueva recalendarización del remanente de la deuda por 6,480.0 miles de pesos, en dos exhibiciones (octubre 2024 y abril 2025), las cuales fueron autorizadas por el Director General del FOCIR mediante el oficio del 12 de abril de 2024.

Beneficiario fondea.2016.005

- El Grupo de Trabajo de Proyectos Estratégicos (GTPE) del programa autorizó la viabilidad del proyecto mediante el acuerdo del 5 de septiembre de 2018, y se estableció que los términos de la estructura financiera, derechos corporativos y la

estrategia de salida deberían incorporarse en el convenio de concertación; sin embargo, esta información no se especificó en dicho convenio del 21 de septiembre de 2018, en incumplimiento del acuerdo del GTPE.

- No se evidenció la autorización de la desinversión por el órgano de gobierno del Fondo de Capital, en incumplimiento de la normativa.
- El FOCIR no exhibió con documentación soporte los rendimientos de las acciones en el esquema de desinversión de recursos, como se estableció en la Carta de Términos y Condiciones, del 19 de diciembre de 2017, en la que se señaló que la compra de las acciones de cualquier serie o clase sería junto con sus rendimientos.
- El convenio de reconocimiento de adeudo del 14 de diciembre de 2021 estableció tres fechas compromiso de pago, y se otorgaron de 397 a 1,128 días para cubrir el adeudo, condicionando una garantía prendaria consistente en los títulos accionarios endosados en favor del FOCIR.
- Se constató el pago realizado el 16 de enero de 2023 por 528.2 miles de pesos.

Como hecho posterior, no se evidenció el pago por 2,500.0 miles de pesos para el 15 de enero de 2024, por lo que ese día se realizó un primer convenio modificatorio del convenio de reconocimientos de adeudo, y se autorizaron hasta 731 días más (enero de 2025 y enero de 2026) para realizar el pago del saldo pendiente por 5,000.0 miles de pesos, del cual, pagó 1,000.0 miles de pesos el 11 de enero de 2024.

Beneficiario Fondea.2013.008

- Se formalizó el convenio de reconocimiento de adeudo del 17 de diciembre de 2021 autorizado por el Comité Técnico del FC, y se estableció que el beneficiario se obliga a pagar el monto total del adeudo el 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, y de conformidad con los convenios de concertación y mandato celebrados entre el FOCIR y los beneficiarios, estos últimos se obligaban a la restitución de los recursos como resultado del éxito de sus proyectos, con los que se constató que, mediante un informe final, los tres beneficiarios, que tuvieron un saldo de 22,500.0 miles de pesos, comunicaron al FOCIR el cumplimiento de sus proyectos y que se encontraban en posibilidad de realizar la desinversión de los recursos; sin embargo, la entidad fiscalizada no evidenció los criterios, el análisis y las bases para determinar los plazos en que se realizarían los pagos de la desinversión establecidos en los convenios de reconocimiento de adeudo, por lo que se incumple lo establecido.

Adicionalmente, mediante una nota informativa, el FOCIR manifestó que suscribir un convenio de reconocimiento de adeudo es en beneficio de la SADDER, ya que, en caso de incumplimiento, se procede directamente por la vía legal para dar mayor certeza en caso de una ejecución; sin embargo, a la fecha de la revisión, se comprobó que no se llevaron

acciones por la vía legal en los incumplimientos de pago, dado que se recalendarizaron, en incumplimiento de las disposiciones aplicables.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó diversos oficios de instrucción firmados por el titular de la Unidad de Promoción de Proyectos de Inversión para la atención de las situaciones observadas, así como los oficios con los que la titular de la Dirección de Banca de Inversión confirmó las instrucciones e indicó que serán acatadas; no obstante, no proporcionó evidencia de su implementación.

2023-3-06HAT-19-0136-01-006 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural establezca mecanismos de control, a efecto de que en la formalización de los convenios de reconocimiento de adeudo en donde se establecen las fechas compromiso de pago, la entidad fiscalizada cuente con el soporte documental de los criterios, análisis y bases en la determinación de los plazos otorgados establecidos en los convenios de reconocimiento de adeudo, con el fin de evidenciar los criterios evaluados para determinar los tiempos de desinversión de los apoyos, además, se incluya la estructura financiera, los derechos corporativos y la estrategia de salida y, en caso de incumplimiento de pago, se realicen acciones de recuperación judicial; que se tengan estrategias de salida en los dictámenes de apoyo, así como las autorizaciones o resoluciones de los órganos de gobierno de los fondos de capital en las desinversiones de los proyectos; y que los esquemas de desinversión de los proyectos consideren los rendimientos por recibir por la reversión de las acciones a los beneficiarios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2023-3-06HAT-19-0136-01-005

12. Deficiencias en la recuperación de los financiamientos reportados como cartera vencida

La cartera vencida de recursos administrados por terceros al 31 de diciembre de 2023 reportó 1,482,137.0 miles de pesos con 443 créditos, que se integraron de 139 créditos por 162,359.0 miles de pesos de primer piso y 304 créditos por 1,319,778.0 miles de pesos de segundo piso, reportados con falta de pago, de acuerdo con lo siguiente:

CARTERA VENCIDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Miles de pesos)

Tipo de crédito	Tipo de organismo	Núm. acreditados	Núm. de créditos	Saldo
Primer Piso	Privado	135	139	162,359.0
	Subtotal	135	139	162,359.0
Segundo Piso	Organismo intermedio	40	204	511,338.1
	Privado	22	100	808,439.9
	Subtotal	62	304	1,319,778.0
	Total	197	443	1,482,137.0

FUENTE: El reporte de cartera vencida de recursos administrados al 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, se conoció que el FOCIR cuenta con los “Lineamientos para el tratamiento de la cartera vencida” para los créditos de primer y segundo piso autorizados por el órgano facultado de la Secretaría de Economía, los cuales fueron aplicados por el Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos (CTyA), cuyo objeto es establecer las políticas y procedimientos bajo los cuales el FOCIR y los intermediarios financieros llevarán a cabo las gestiones administrativas, extrajudiciales y judiciales necesarias para la recuperación de los adeudos de la cartera crediticia de los programas de la SE.

Asimismo, en los convenios formalizados con los intermediarios financieros, no se establecieron los alcances de las gestiones de cobranza, únicamente se señaló que el FOCIR no incurriría en responsabilidad alguna en el caso en que, por causas ajenas o incumplimiento de los beneficiarios, no obtuviera la recuperación de los apoyos otorgados, siempre y cuando haya procurado su recuperación por todos los medios (*cobranza administrativa, extrajudicial y judicial*) y *justifique ante el CTyA, su inviabilidad de recuperación.*

Además, al no estar definidos los alcances de las acciones de cobranza de la cartera vencida en los convenios de colaboración celebrados de 2005 a 2020 que originaron los programas, la SE no proporcionó al FOCIR los recursos financieros para emprender las acciones judiciales para su recuperación, las cuales iniciaron en el ejercicio 2012; asimismo, se conoció que el FOCIR solicitó a la SE la asignación de 30,000.0 miles de pesos para la constitución de un Fondo Revolvente para la Atención de la Cartera Contenciosa (FRACC), a efecto de cubrir las erogaciones que derivaran de emprender acciones de carácter judicial para la recuperación de la cartera de primer piso por parte del FOCIR.

Con la revisión de los 135 acreditados de primer piso integrados de 139 créditos por 162,359.0 miles de pesos reportados en la cartera vencida, se determinaron variaciones con lo reportado en el anexo técnico del contrato abierto C.014.2023, formalizado con el prestador de servicios, así como la falta de turno de recuperación judicial de 35 créditos por 25,404.3 miles de pesos; además, la Dirección Jurídica reportó al Comité Técnico del FOCIR, 113 asuntos en proceso de recuperación judicial, de los que 13 créditos por 19,012.8 miles

de pesos no se encuentran registrados en la cartera vencida reportada por la Dirección de Programas Sectoriales, lo que le resta confiabilidad a la información proporcionada.

Respecto de los 102 créditos, por 800,289.7 miles de pesos, de la cartera vencida seleccionados como muestra, se constató lo siguiente:

Cartera vencida de primer piso

Con el análisis de 11 créditos de primer piso por 48,651.3 miles de pesos, se comprobó que se transfirieron a la cartera vencida en los ejercicios de 2009 a 2022, de los cuales no se evidenciaron gestiones de cobranza preventiva, como las bitácoras de seguimiento que incluyen las llamadas telefónicas y correos electrónicos de recordatorios de pago, que se debieron efectuar en el plazo de cinco días de antes del vencimiento de la obligación del pago. Asimismo, el FOCIR informó que no se tiene evidencia de las gestiones preventivas de la cartera vencida.

Respecto de la cobranza administrativa, en cinco casos no se evidenciaron las bitácoras de seguimiento que incluyen las llamadas telefónicas y, en nueve casos, no se tuvieron los correos electrónicos y los oficios de recordatorio de pago, por lo que no comprobó las acciones de cobranza que se debieron realizar en los 60 días posteriores a la obligación de pago.

En cuanto a la recuperación extrajudicial, los 11 créditos no presentaron las bitácoras de seguimiento, nueve carecieron de los correos electrónicos y las visitas de campo, en dos no se proporcionaron los oficios recordatorios de pago y siete carecieron del dictamen técnico para iniciar las gestiones judiciales; además, se identificó que transcurrieron de 274 a 1,650 días, después de los 180 días para el turno a la Dirección Jurídica de inicio de gestiones judiciales, lo que corresponde a irregularidades en un ejercicio diferente de la revisión; al respecto, se emitió el oficio DGAFF"C"/"C3"/068/2025, del 28 de enero de 2025, con el que se dio vista al Órgano Interno del Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la irregularidad observada, para que actúe en el ámbito de su competencia.

Con las gestiones de cobranza judicial, en tres casos no se evidenció el oficio de instrucción al área jurídica del inicio de las gestiones de recuperación judicial, en un caso no se tuvo la garantía que avale el crédito; en otro crédito por 2,650.4 miles de pesos, no se hizo el pago del 17 de agosto de 2021, por lo que el 3 de mayo de 2023, el acreditado acordó con el FOCIR que presentaría 15 días después de la reunión un análisis financiero para la celebración de un contrato de reestructura, sin que a la fecha de la revisión (30 de octubre de 2024) se hayan evidenciado las acciones de seguimiento sobre este hecho o su recuperación judicial.

En otro acreditado por 7,394.9 miles de pesos que incumplió el pago del 7 de abril de 2022 y fue turnado a la Dirección Jurídica el 6 de julio de 2023; a la fecha de la revisión no se tuvo el dictamen de factibilidad o incosteabilidad de la recuperación por parte del despacho.

Respecto de otro crédito pendiente de recuperación, por 2,000.0 miles de pesos, con impago desde el 14 de septiembre de 2016, se conoció que contó con un dictamen jurídico del 15 de noviembre de 2022 con una resolución inviable, puesto que no hay bienes inmuebles de su propiedad que permitan estimar una posible recuperación efectiva a favor del FOCIR, ni se tiene evidencia de las acciones presentadas por la Dirección de Programas Sectoriales al CTyA.

Además, la entidad fiscalizada no acreditó los reportes semestrales sobre las acciones realizadas por la vía judicial para la recuperación de los adeudos en la etapa de cobranza contenciosa que deban establecer las expectativas de recuperación en monto y plazos estimados; tampoco el porcentaje estimado de la recuperación, que se debió informar al Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos, conforme a la normativa.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Manual de políticas y procedimientos para la recuperación extrajudicial y judicial de los apoyos financieros otorgados por el FOCIR, así como de los programas administrados, sección II.4, numerales ii y iv; y de los Lineamientos para tratamiento de cartera vencida de los programas administrados, secciones X, incisos 1), 2) y 3), y XI.

Cartera vencida de segundo piso

Con el análisis de 91 créditos reportados en cartera vencida de segundo piso por 751,638.4 miles de pesos, se constató que únicamente 20 casos contaron con los oficios emitidos por el IF del estatus de la cartera otorgada con los créditos del FOCIR, con los montos de adeudo de su capital, más los intereses ordinarios y moratorios; sin embargo, en los 91 casos, no se evidenció los dictámenes de la incosteabilidad o inviabilidad de los créditos otorgados por los IF, para su presentación ante el CTyA, para la autorización del tratamiento correspondiente, por lo que no vigilaron el seguimiento de las operaciones de financiamiento.

Lo anterior se dio en incumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre los intermediarios financieros y FOCIR, en las cláusulas referentes a las obligaciones de los IF y de recuperación de Crédito, y los Lineamientos para Tratamiento de Cartera Vencida de los programas administrados, sección XIII. Reservas y provisiones de cuentas de cobro dudoso.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó diversos oficios de instrucción firmados por la titular de la UOPS para la atención de las situaciones observadas; no obstante, no proporcionó evidencia de su implementación.

Con la revisión de los 35 créditos por 25,404.3 miles de pesos, se comprobó el turno para la recuperación judicial de 2 créditos, la liquidación de 1 y, de los 32 restantes, se proporcionaron los dictámenes jurídicos correspondientes de incobrabilidad o incosteabilidad, emitidos de 2015 a 2022, pero no se evidenciaron las gestiones realizadas

para el tratamiento que se les dará, conforme a la normativa. De los 13 créditos por 19,012.8 miles de pesos, sin registro en la cartera vencida reportada por la Dirección de Programas Sectoriales, se señaló que 7 créditos no correspondieron a la SE, aunque no se demostró dicha situación, en 2, el nombre del acreditado estaba incompleto, y los 4 restantes no se encontraban en la base, pero fueron turnados para la recuperación judicial, por lo que se reitera la falta de confiabilidad de la información proporcionada, dada la falta de registro.

En relación con los créditos de primer piso, se proporcionó diversa documentación; sin embargo, no se aclararon ni justificaron las deficiencias observadas.

Respecto de los créditos de segundo piso, la entidad proporcionó la documentación del seguimiento y conciliación de saldos de 91 créditos otorgados a 6 IF por 751,638.4 miles de pesos, que se realizó en el ejercicio 2024, dividido en 4 tapas, en las que se le solicitan a los IF, el desglose de los saldos en 2023, el de las gestiones de cobro efectuadas por los IF, entre otros; asimismo, se les informó con los oficios signados por la Dirección de Programas Sectoriales, los saldos al 30 de junio de 2024 para determinar las cifras con las que se trabajará su cancelación o las transferencias de la cartera como se muestra a continuación:

ACCIONES REALIZADAS POR EL FOCIR EN 2024 PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS IF (Miles de pesos)			
Etapas y acciones	IF	Núm. de créditos	Importe
I. Conciliación de saldos			
Oficio de seguimiento conciliación de cifras (2023)	4	67	575,203.1
Oficio de seguimiento conciliación de cifras (2024)	5	88	624,517.0
Cédula de cartera vencida y acreditación de gestiones de cobro realizadas por el IF	3	54	365,066.1
Solicitudes de cancelación de saldos	1	35	284,163.2
II. Aplicación de garantías			
Solicitud de aplicación de garantías	1	3	4,874.8

FUENTE: Documentación del seguimiento realizado por el FOCIR de la cartera vencida

Aun cuando el FOCIR presentó documentación del seguimiento que está realizando en 2024 de los créditos de segundo piso, no se evidenció el seguimiento en 2023, ni los dictámenes de la incosteabilidad o inviabilidad de los créditos otorgados por los IF, para su presentación ante el CTyA, a efecto de obtener la autorización del tratamiento correspondiente, por lo que la observación prevalece.

2023-3-06HAT-19-0136-01-007 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural establezca mecanismos de control y supervisión que garanticen que los expedientes de los créditos otorgados de primer piso cuenten con toda la documentación que acredite las gestiones de recuperación preventiva, administrativa, extrajudicial y judicial realizadas por la entidad fiscalizada, así

como de las gestiones de recuperación efectuadas por los Intermediarios Financieros y Organismos Intermedios relacionados con los créditos otorgados a sus acreditados finales y el debido respaldo de la información, con la finalidad de minimizar el riesgo de recuperación, y se acredite de manera transparente el seguimiento de recuperación de los recursos, así como su presentación ante el Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-06HAT-19-0136-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron, ni verificaron que, en 91 créditos de segundo piso, se continuara con el seguimiento a las gestiones de recuperación efectuadas por parte de los Intermediarios Financieros y los Organismos Intermedios relacionados con los créditos reportados de sus acreditados finales, lo que ocasionó la falta de evidencia documental del seguimiento, así como su presentación ante el Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos, por lo que no vigilaron el seguimiento de las operaciones de financiamiento, en incumplimiento de los convenios de colaboración celebrados entre los intermediarios financieros y FOCIR en las cláusulas referentes a las obligaciones de los IF y de recuperación de Crédito; del Manual de políticas y procedimientos para la recuperación extrajudicial y judicial de los apoyos financieros otorgados por FOCIR, sección II.4, numeral ii y iv; y de los Lineamientos para Tratamiento de Cartera Vencida de los programas administrados, secciones IX, numerales del I al V y X, incisos 1), 2) y 3), XI y XIII.

13. Falta de registro contable de los recursos, créditos y apoyos otorgados

Con la muestra seleccionada de disponibilidades, por 1,406,039.1 miles de pesos, los rendimientos por 192,035.5 miles de pesos, así como la cartera vigente y vencida y apoyos otorgados, por 104,272.3 y 800,289.7 miles de pesos, respectivamente, correspondientes a los recursos de terceros en administración, se comprobó que, al 31 de diciembre de 2023, no se registraron en la contabilidad del FOCIR, a fin de llevar un control y seguimiento de la información para la toma de decisiones.

Respecto de los pagos por conceptos de honorarios jurídicos y gastos judiciales al prestador de servicios, por 1,423.5 miles de pesos, el FOCIR llevó un control de pólizas manuales

registrado en las cuentas de orden; sin embargo, en las pólizas de la cuenta por pagar, no se desglosó el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los gastos efectuados.

Además, se identificó que, en el caso de dos apoyos correspondientes a los recursos de la SADER, se efectuaron pagos por 528.2 y 1,620.0 miles de pesos, en 2023 y 2024, respectivamente, que no se registraron en la contabilidad del FOCIR. Lo anterior se efectuó en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 21, 33, 35 y 37; del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal (MCGSPF), V Plan de Cuentas para los Entes Públicos del Sector Paraestatal Federal, Lista de cuentas, apartado 7.6 Bienes en Concesionados o en Comodato, numeral 7.6.7 Bienes Entregados o Transferidos; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartados 5.1 Dirección de Administración de Recursos Financieros, función 2 y 5.1.0.2. Coordinación General de Contabilidad, función 1; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 12 de septiembre de 2023, apartado 5.1 Dirección de Administración de Recursos Financieros, objetivo y función 3; y del Procedimiento General de Contabilización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 13 de agosto de 2019, anexo 9 “Lista de Cuentas”, cuentas 1.1.1.6 “Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración”, 2.1.6 “Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo”, y 2.2.5 “Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo”.

Como hecho posterior, se conoció que, en los estados financieros del FOCIR al 30 de septiembre de 2024, se registró el saldo de las disponibilidades, por 298,612.1 miles de pesos, de los recursos de terceros en administración en el Activo Circulante en el rubro de Efectivo y Equivalentes, así como en el Pasivo Circulante a Corto Plazo en el rubro de Fondos en Administración a Corto Plazo.

Además, la entidad fiscalizada informó que, para el ejercicio 2024, se autorizó el catálogo de cuentas y el Procedimiento General de Contabilización actualizado con los anexos, el listado de cuentas, los formatos de presentación de los estados financieros, la balanza de comprobación, así como la guía contabilizadora, que incluyeron las disponibilidades de los recursos de terceros en administración, inversiones en valores gubernamentales y los gastos derivados del despacho de cobranza, los cuales se encuentran alineados con la normativa aplicable.

Asimismo, con los ingresos por 1,419.1 miles de pesos, correspondientes a las comisiones de 2023 que cobró por el financiamiento a los acreditados y beneficiarios de los recursos en administración de la SE, se comprobó que se registraron contablemente, en cumplimiento de la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó una nota informativa conjunta del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Directora de Administración de Recursos Financieros y del Coordinador de Contabilidad, en la que se señala que la Guía Contabilizadora denominada “Fondos de Terceros en Administración”, contenida en el MCGSPF, como parte de los

conceptos para los cuales norma su registro contable, no considera lo correspondiente al reconocimiento de la cartera vigente y cartera vencida; sin embargo, el 4 de diciembre de 2024, se celebró una reunión de trabajo con la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP, con el fin de precisar y definir el reconocimiento contable que el FOCIR habrá de observar, respecto de los recursos otorgados derivados de la administración de fondos de terceros y que se encuentran pendientes de recuperar. Al respecto, la entidad fiscalizada elaboró un cronograma de trabajo con las actividades y fechas de ejecución de diciembre de 2024 a abril de 2025, a efecto de incorporar en cuentas de orden en la información financiera del FOCIR el registro de la cartera crédito de los recursos administrados de terceros, por lo que a la fecha de la revisión, no se tuvo el registro contable de dicha información.

También en dicha nota se indicó que, a partir del 1 de enero de 2024 el registro contable de los pagos efectuados por concepto de honorarios jurídicos y gastos en general se realiza desglosando el IVA correspondiente, lo cual no implica afectación fiscal alguna. Al respecto, el FOCIR evidenció un ejemplo del registro contable de los pagos realizados al despacho de cobranza, del que se identificó que la entidad fiscalizada registra contablemente los gastos en las cuentas denominadas “2.1.6.2. 1001 GASTOS FR”, “2.1.6.2. 1003 CONTROL F”, 1231625459 “FDO REVOL” y “1.1.1.6. 1001 BANCOS FRACC”; sin embargo, en las pólizas del registro, se observó que el monto del IVA se desglosa en la misma cuenta (“2.1.6.2. 1001 GASTOS FR”), pero no en una cuenta independiente de IVA, en incumplimiento de la normativa.

Por todo lo anterior, prevalece lo observado.

2023-3-06HAT-19-0136-01-008 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural implemente mecanismos de control y supervisión, con objeto de que la cartera vencida de los recursos administrados de terceros y en general todas las operaciones que afecten financieramente directa o indirectamente a la entidad, se registre en su contabilidad y, por consiguiente, en sus estados financieros, de acuerdo con la normativa aplicable, a efecto de generar estados financieros confiables y oportunos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-06HAT-19-0136-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no registraron en la contabilidad del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural las disponibilidades, inversiones en valores gubernamentales, así como la cartera vigente y vencida de los recursos de terceros en administración de la Secretaría de Economía, los apoyos recuperables de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno de la Ciudad de México, lo que originó que no se generaran estados financieros confiables y oportunos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 21, 33, 35 y 37; y del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, V Plan de Cuentas para los Entes Públicos del Sector Paraestatal Federal, Lista de cuentas, apartado 7.6 Bienes en Concesionados o en Comodato, numeral 7.6.7 Bienes Entregados o Transferidos; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartados 5.1 Dirección de Administración de Recursos Financieros, función 2 y 5.1.0.2. Coordinación General de Contabilidad, función 1; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 12 de septiembre de 2023, apartado 5.1 Dirección de Administración de Recursos Financieros, objetivo y función 3; y del Procedimiento General de Contabilización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 13 de agosto de 2019, anexo 9 "Lista de Cuentas", cuentas 1.1.1.6 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración", 2.1.6 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo", y 2.2.5 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo".

Montos por Aclarar

Se determinaron 15,320,273.15 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 9 restantes generaron:

8 Recomendaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 3 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 30 de enero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos de terceros administrados por el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, para verificar su asignación e inversión, así como que se otorgaron, supervisaron, recuperaron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas correspondientes que son aplicables en la materia, y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se proporcionaron las facturas de dos acreditados por 15,320.3 miles de pesos, que comprueben el ejercicio de los recursos, ya que se careció de las relaciones de las facturas de los bienes adquiridos, las facturas originales de comprobación del ejercicio de los recursos y realización del proyecto, que confirmaran la aplicación de la inversión, por lo que no se constató que los recursos se utilizaron para los fines solicitados.
- El Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural no registró en su contabilidad las disponibilidades, inversiones en valores gubernamentales, ni la cartera vigente y vencida de los recursos de terceros en administración de la Secretaría de Economía, los apoyos recuperables de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno de Ciudad de México, lo que originó que no se generaran estados financieros confiables y oportunos.
- Los expedientes de 91 créditos reportados en cartera vencida de segundo piso, que se otorgaron con recursos de la Secretaría de Economía, carecieron de la documentación suficiente y competente que acredite las gestiones de recuperación efectuadas por

parte de los Intermediarios Financieros y los Organismos Intermedios relacionados con los créditos reportados de sus acreditados finales, lo que ocasionó la falta de evidencia documental del seguimiento, ya que no vigilaron el seguimiento de las operaciones de financiamiento.

- No se supervisó que los expedientes de ocho acreditados por 57,164.6 miles de pesos de la cartera vigente de primer piso contaran con toda la documentación necesaria que garantizara que las gestiones realizadas en las etapas de Previo al desembolso, Garantías, y Seguimiento estuviera completa, ni acreditaron el soporte de las visitas de carácter financiero, jurídico y contable; tampoco verificaron, ni dieron seguimiento del cumplimiento de los acreditados en materia de contribuciones laborales al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya que tres acreditados contaron con créditos fiscales por liquidar, ni se evidenció la documentación soporte del vencimiento anticipado de los créditos como lo establecen las cláusulas contractuales.
- En relación con tres apoyos recuperables de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la entidad fiscalizada no evidenció los criterios, el análisis y las bases para determinar los plazos en que se realizarían los pagos de la desinversión establecidos de los recursos de la otorgados, ni de las acciones de recuperación judicial y estrategias de salida en los dictámenes de apoyo, ni las autorizaciones o resoluciones de los órganos de gobierno de los Fondos de Capital en las desinversiones de los proyectos, ni se consideraron los rendimientos por recibir por la reversión de las acciones a los beneficiarios.
- Se careció de una normativa de validación que describa la memoria de cálculo de las comisiones que cobra la entidad fiscalizada sobre los intereses generados de la recuperación de los recursos de terceros administrados, y que se documente a qué tipo de interés pertenece (ordinarios, de estímulo por pago puntual o moratorios) de los créditos otorgados por los intermediarios financieros.
- Se dictaminó la excepción a la licitación pública del contrato del servicio especializado en materia mercantil civil con experiencia en recuperación de cartera vencida para el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, sin tener la documentación soporte que establece la normativa que acreditara el supuesto de excepción en el que se fundamentó el caso autorizado.
- La entidad fiscalizada no notificó los informes trimestrales a la Tesorería de la Federación vía correo electrónico institucional, con la ratificación de que los datos de sus cuentas bancarias autorizadas y registradas se encontraron vigentes y, por incumplimientos por parte del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, carecieron del registro de dos cuentas bancarias que la Tesorería de la Federación abrió en agosto de 2023.

- Las sesiones ordinarias del Comité Técnico y del Consejo de Administración de Inversiones de la entidad fiscalizada no se celebraron de acuerdo con lo establecido en su calendario y se careció del soporte documental de su cancelación o reprogramación; no se presentaron las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo para la Administración de Inversiones al Comité Técnico del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural para su aprobación; por la falta de la celebración de reuniones del Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos no se llevaron a cabo las acciones para que se autorizara un calendario de sesiones, ni se informó a dicho comité del estatus y cumplimiento de los programas y convenios vigentes; respecto del Grupo de Operación y Seguimiento (convenios FONDEA 2013 y 2016), y de la Comisión de Evaluación y Seguimiento (convenio FONDEA 2017) tampoco se comprobó de qué manera se informó de las acciones de supervisión y seguimiento de los beneficiarios, ni del estatus y finiquito de los programas, dado que el objetivo de dichos órganos colegiados es la evaluación y el seguimiento de sus programas y convenios específicos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Lilia Peña Labana

L.C. Dagoberto Sotelo García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Los comentarios e información procedentes fueron considerados en cada uno de los resultados del informe.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar la estructura organizacional, para identificar las áreas, funciones y responsabilidades relacionada con la administración de los recursos de terceros, así como su aprobación y autorización.
2. Identificar el marco normativo aplicable a los recursos administrados de terceros.
3. Constatar que los principales órganos colegiados del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural relacionados con la administración de los recursos de terceros sesionaron conforme a su normativa.
4. Comprobar que las cuentas bancarias relacionadas con la administración de los recursos de terceros se contrataron, registraron y cancelaron de conformidad con la normativa, así como que la inversión de los recursos, el registro de los rendimientos generados, y el reintegro de recursos se efectuó conforme a la normativa.
5. Verificar que los ingresos captados por el FOCIR, como resultado de la administración de los recursos de terceros, se facturaron, cobraron y administraron de acuerdo con la normativa.
6. Constatar que los gastos por los servicios adquiridos por el FOCIR como resultado de la administración de recursos de terceros se ejercieron conforme a lo establecido y que los procedimientos de contratación de los servicios contratados cumplieron con la normativa.
7. Verificar que los créditos, financiamientos o apoyos vigentes fueron autorizados y formalizados por las instancias facultadas, y que sus expedientes se integraron de acuerdo con la normativa.
8. Comprobar que las acciones de recuperación de los créditos, financiamientos o apoyos se realizaron en los plazos y condiciones acordados conforme a la normativa.
9. Verificar que los créditos, financiamientos o apoyos otorgados, reportados como vencidos o en incumplimiento de pago, contaron con acciones para su recuperación, de conformidad con la normativa.
10. Constatar que el registro contable de las operaciones relacionadas con los recursos administrados se realizó según las disposiciones legales.

Áreas Revisadas

Las unidades de Administración y Finanzas; de Promoción de Proyectos de Inversión, y de Operación y Programas Sectoriales del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 16, 21, 33, 35 y 37.
2. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 22, fracción V, último párrafo, y 72, fracción III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal (MCGSPF), V Plan de Cuentas para los Entes Públicos del Sector Paraestatal Federal, Lista de cuentas, apartado 7.6 Bienes en Concesionados o en Comodato, numeral 7.6.7 Bienes Entregados o Transferidos.

Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, artículos 40 y 50.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, artículo segundo, numeral 10.01.

Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 12 de septiembre de 2023, apartados 4 Unidad de Operación y Programas Sectoriales, función 5; 5.1 Dirección de Administración de Recursos Financieros, objetivo y función 3, 5.1.0.2 "Coordinación de Contabilidad", función 7.

Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 27 de julio de 2021, apartados 4.1. Dirección de Programas Sectoriales, funciones 5, 7 y 11, 4.1.1 Gerencia de programas, funciones 2 y 10; 5.1. Dirección de Administración de Recursos Financieros, funciones 2 y 11, y 5.1.0.2. Coordinación General de Contabilidad, funciones 1 y 8.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), apartado II.5.

Manual de políticas y procedimientos para la recuperación extrajudicial y judicial de los apoyos financieros otorgados por FOCIR, sección II.4, numerales ii y iv.

Procedimiento para el Pago de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes y Servicios Recibidos, apartado 6, numeral 6.6.

Procedimiento General de Contabilización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, del 13 de agosto de 2019, anexo 9 "Lista de Cuentas", cuentas 1.1.1.6 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración", 2.1.6 "Fondos y Bienes

de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo", y 2.2.5 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo".

Lineamientos para Tratamiento de Cartera Vencida de los programas administrados, secciones IX, numerales del I al V y X, incisos 1), 2) y 3), XI y XIII.

Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos, numerales 2 "Funcionamiento", párrafo I, 3 "Facultades del Comité Técnico y de Administración de los Programas de Proyectos Productivos", inciso I), y 4 "Funciones del Presidente del Comité", inciso c).

Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo para la Administración de Inversiones, autorizadas en diciembre de 2010, apartado "Reglas de Operación del Consejo para la Administración de Inversiones del FOCIR", numeral 3 "Facultades", inciso e) y apartado 6, inciso f).

Criterios Técnicos de Operación del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente de Garantías, Servicio de Apoyo para la constitución de Capital de Riesgo, del 8 de abril de 2013, apartado 11, numeral 3, inciso c), numeral 5.2, apartado 12, primer párrafo inciso a).

Criterios Técnicos de Operación de los "Incentivos para la Constitución de Capital de Riesgo", del 31 de octubre de 2016, apartado 11, numeral 5.2, apartado 12, primer párrafo, inciso a).

Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Programa FONDEA 2013, cláusula séptima, apartado I, I.2, incisos e) y h).

Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural Programa FONDEA 2016, cláusula séptima, apartado I, I.2, incisos d) y I).

Convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural Programa FONDEA 2017, cláusula séptima, apartado I, I.2, incisos g), i) y y).

Convenios de colaboración formalizados entre los intermediarios financieros y el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, cláusulas cuarta, inciso j), numeral 3, y novena.

Convenios de colaboración celebrados entre los intermediarios financieros y FOCIR en las cláusulas referentes a las obligaciones de los IF y de recuperación de Crédito.

Convenio de Concertación y Mandato del 5 de septiembre de 2014, cláusula décima, numerales 8. y 8.1.

Convenio de Concertación y Mandato del 21 de septiembre de 2018, cláusula décima, numerales 8. y 8.1.

Contrato abierto C. 014.2023.FOCIR, del 17 de abril de 2023, cláusula cuarta, forma y lugar de pago, segundo párrafo, cláusula décima, inciso g), numeral 5.

Contratos de apertura de crédito simple formalizados entre los acreditados y el FOCIR, del 26 de agosto de 2020, 12 de enero y 12 de octubre de 2022 y 6 de junio, 18 de septiembre, 12 y 24 de octubre y 27 de noviembre de 2023; cláusulas Cuarta, primer párrafo, incisos b) y d), y segundo párrafo, incisos 1), 2), 3) y 4; Décima Segunda, inciso A), segundo párrafo, inciso B), primer párrafo; Décima Tercera, primer párrafo, incisos a), b) y c); Décima Cuarta, segundo párrafo, inciso d); y Vigésima Segunda, primer párrafo.

Acuerdo CT.IV-29/NOV/22-IV.2 de la cuarta sesión ordinaria del CT celebrada el 29 de noviembre de 2022, en la que se aprobó el Calendario de las Sesiones Ordinarias del CT para el ejercicio 2023.

Acuerdo GTPE-FOCIR-XIV-05/SEP/18-4.1 de la décima cuarta sesión ordinaria del Grupo de Trabajo de Proyectos Estratégicos del 5 de septiembre de 2018.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.